

16
2 y



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Estudios Superiores
Cuautitlán

ELABORACION DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO
SOBRE LA RENTA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1988 DE
LAS SOCIEDADES MERCANTILES, CON EJERCICIO REGULAR.

T E S I S

Que para obtener el Título de
LICENCIADA EN CONTADURIA

presenta

MARIA GUADALUPE HERNANDEZ RIOS



Asesor:

C. P. ROMEO RUIZ RUIZ

Cuautitlán Izcalli, Estado de México

1989.

FALLA DE ORIGEN

VNA



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INTRODUCCION

Dirijo ésta propuesta de Tesis a todo profesionista, industrial comerciante, o persona que esté inmersa en el tema, que debe conocer los cambios y modificaciones que sufrió la Ley del Impuesto sobre la Renta, y que directa o indirectamente los afectan en sus actividades por esta dentro de un país considerado como fiscalista. Así como a los estudiante de las Carreras de Lic. en Contaduría y Lic. en Administración de Empresas les será de gran ayuda bibliográfica al retomar los temas que se prescriben, para despertar su interés dentro del área de Impuestos, materi que se imparte en las carreras antes citadas.

Veremos los antecedentes históricos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así mismo los antecedentes directos de las reformas de la Ley de Impuesto sobre la Renta de 1988, la importancia que tiene para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el reconocimiento fiscal de la inflación parcial e integral.

Este suceso es de gran importancia para la economía del país, con esto contablemente tenemos que ver la reexpresión fiscal; punto que para el ámbito fiscal y muy específicamente dentro de la Ley del Impuesto sobre la Renta a partir de 1987 hasta 1990 se llama Base Nueva.

Para el reconocimiento de la inflación tenemos que determinar los factores de ajuste, tanto mensual, mayor de un mes, como el de actualización. Ya que son una herramienta de trabajo para el profesional que necesita emitir información actualizada; es decir considerar los altibajos que sufre la economía para el poder adquisitivo de inversiones en activos fijos, gastos y cargos diferidos, capital social y pérdidas fiscales.

Para que se comprenda lo anterior, incluyo dentro del trabajo que se presenta, el tratamiento que se le da a el resultado fiscal (utilidad o pérdida) con relación a la Base Nueva, así como con Base Tradicional; es decir se obtiene pérdida o utilidad ajustada según sea el caso, tomando en consideración el Artículo 10 Bis Fracción II 3er párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los resultados fiscales desde el punto de vista de la Ley del Impuesto sobre la Renta de 1988, como sabemos se necesitan manejar y calcular teniendo como parámetros las Bases Nueva y Tradicional, que darán como resultado la determinación del Impuesto Anual por un ente administrativo. Pero para que lleguemos a éste punto necesitamos pasar por los procedimientos descritos en Ley.

Analizaremos también el concepto de pagos provisionales, los elementos y procedimientos que intervienen para su determinación. Con base a esto el trabajo que se presenta es el estudio constante de varias horas para la comprensión de las líneas que conforman a los Artículos de la Ley del Impuesto sobre la Renta en materia del cálculo del pago provisional. Pero en éste tema no concluye la presente propuesta de tesis, ya que es seguido del cálculo de los pagos de ajuste al Impuesto sobre la Renta, los cuáles nos auxilian a la determinación del Impuesto Anual.

Por todo lo anterior, conjuntandolo y comprendiendo dichos procedimientos reseñados en Ley para estos conceptos, se presenta éste trabajo que implica el conocer como se llega al cálculo de los pagos provisionales para el ejercicio de 1988, para quienes según artículos de ésta Ley son acreditados para el Impuesto sobre la Renta.

INDICE

INTRODUCCION.

Capítulo	Contenido	Página
I	LA EVOLUCION HISTORICA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	1
	a) Estructura de la Ley del Impuesto sobre la Renta de 1988 ..	7
II	ANTECEDENTES DE LA REFORMA DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE 1988.....	8
	a) Reconocimiento fiscal de la inflación parcial	11
	b) Reconocimiento fiscal de la inflación integral	12
III	ANTECEDENTES DE LOS SISTEMAS DE REEXPRESION.....	14
	a) La reexpresión fiscal.....	15
	b) La reexpresión fiscal del sistema nuevo	16
IV	DETERMINACION DE FACTORES DE AJUSTE	20
	a) Factor de ajuste mensual (FAM).....	21
	b) Factor de ajuste mayor de un mes (FAP).....	22
	c) Factor de actualización. (FA).....	23
	d) Componente inflacionario	25
	e) Definición de intereses.....	43
	f) Clasificación de intereses.....	44
	g) Determinación mensual de intereses (ganancia o pérdida inflacionaria).....	44
	h) Comparación de acumulación y deducción de intereses base nueva y tradicional.....	49

V	RESULTADOS FISCALES.....	51
	a) Concepto de resultado fiscal.....	51
	b) Resultado fiscal Base Nueva.....	51
	Ingresos acumulables.....	52
	Deducciones autorizadas.....	52
	Deducción de compras.....	55
	Deducción de inversiones.....	56
	Resultado del ejercicio	60
	Determinación del impuesto anual Base Nueva.....	62
	c) Resultado fiscal base nueva.....	63
	Ingresos acumulables.....	63
	Costo de ventas.....	64
	Deducción de inversiones.....	64
	Resultado del ejercicio.....	65
	Deducción adicional.....	65
	Dividendos.....	80
	Utilidad o pérdida fiscal.....	81
	Determinación del impuesto anual Base Tradicional.....	81
	d) Resultado fiscal bases comparativas.....	82
	e) Determinación de resultado y pago de impuesto anual.....	84
VI	PAGOS PROVISIONALES DE SOCIEDADES MERCANTILES.....	87
	a) Concepto.....	87
	b) Elementos que intervienen para su determinación.....	87
	c) Procedimiento para su determinación.....	87
	d) Ajuste a los pagos provisionales.....	98
	Concepto.....	98

Elementos que intervienen para su determinación Base Nueva.	98
Procedimiento para su determinación en Base Nueva.....	98
Elementos que intervienen para su determinación en Base Tradicional.....	104
Procedimiento para su determinación Base Tradicional	105

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

C A P I T U L O I

LA EVOLUCION HISTORICA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Se llama renta, al producto del capital, del trabajo o de la combinación del capital y del trabajo. Puede distinguirse la renta bruta que es el ingreso total percibido sin deducción alguna, renta neta es la que resulta después de deducir de los ingresos los gastos correspondientes

En México se han dado las siguientes leyes dentro del Impuesto sobre la Renta:

1. Ley del 20 de junio de 1921, que estableció el llamado "Impuesto del Centenario".
2. Ley del 21 febrero de 1924, llamada "Ley para la Recaudación de los Impuestos establecidos en la Ley de Ingresos Vigentes sobre Sueldos, Salarios, Emolumentos, Honorarios y Utilidades de las Sociedades y Empresas"; Su Reglamento del 21 de febrero de 1924.
3. Ley del Impuesto sobre la Renta del 18 de marzo de 1925 y sus reglamentos del 28 de abril de 1925 y 18 de febrero de 1935.
4. Ley del Impuesto Extraordinario sobre Ingresos del 31 de julio de 1931.
5. Ley del Impuesto sobre Ausentismo del 14 de febrero de 1934. Su Reglamento del 31 de octubre de 1934.
6. Ley del Impuesto sobre Exportación y Capitales del 29 de agosto de 1946. Su Reglamento de 9 de septiembre de 1936.
7. Ley del Impuesto sobre la Renta sobre el superprovecho del 27 de diciembre de 1939.

8. Ley del Impuesto sobre la Renta del 31 de diciembre de 1941 y su Reglamento del 29 de diciembre de 1941.
9. Ley del Impuesto sobre Utilidades Excedentes del 29 de diciembre de 1948. Reglamento del artículo segundo de esta Ley del 20 de abril de 1949.
10. Ley del Impuesto sobre la Renta del 31 de diciembre de 1953 y su Reglamento del 30 de enero de 1954, Reglamento relativo a la tasa complementaria sobre ingresos acumulados del 30 de mayo de 1962.
11. Ley del Impuesto sobre la Renta, del 30 de diciembre de 1964. Derogada el 31 de diciembre de 1980.
12. Tasa complementaria sobre utilidades brutas extraordinarias del 30 de diciembre de 1976 publicada en la misma fecha. Derogada el 1º de enero de 1979.
13. Reglamento de la tasa complementaria sobre Utilidades brutas extraordinarias del 6 de abril de 1977. Derogado el 1º de enero de 1979.
14. Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta del 30 de septiembre de 1977. Reformado el 27 de enero de 1978.
15. Ley del Impuesto sobre la Renta del 28 de diciembre de 1980.

Hasta el 31 de diciembre de 1964, el Impuesto sobre la Renta había sido esencialmente cédular, esto es que clasificaba a los causantes en distintas cédulas según el origen de su renta. Por ésta razón la Ley contenía nueve cédulas que gravaban: la primera comercio, la segunda industria, la tercera agricultura, ganadería y pesca, la cuarta remuneración del trabajo personal, la quinta honorarios de profesionistas, técnicos, artesanos y artistas, la sexta imposición de capitales, la

séptima ganancias distribuíbles, la octava arrendamiento, subarrendamiento y regalías entre particulares y la novena enajenación de concesiones y regalías relacionadas con éstas.

Además de las nueve cédulas contenía la Ley tasas complementarias: la tasa sobre utilidades excedentes, la tasa sobre ingresos acumulados y la tasa complementaria del 1% sobre percepciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal.

La nueva Ley, consta de 89 artículos divididos en cuatro títulos:

-El primero contiene disposiciones preliminares.

-El Título segundo se refiere al Impuesto al ingreso global de las empresas.

-El tercero, al Impuesto al ingreso de las personas físicas. Este Título está dividido en: Impuesto sobre productos del trabajo, Impuesto sobre productos o rendimientos de capital, y el Impuesto al ingreso global de las personas físicas.

-El Título cuarto se refiere al Impuesto al ingreso de las asociaciones y sociedades civiles.

La tasa complementaria estuvo comprendida en el Título 2º bis, artículo 47 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Fue creada por Decreto del 30 de diciembre de 1976, que reforma y adiciona diversas disposiciones fiscales. Fue publicada en el Diario Oficial del 31 de diciembre del mismo año.

Esta tasa se derogó a partir del 1º de enero de 1979.

En el Diario Oficial del 29 de diciembre de 1978, se publicaron reformas y adiciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El 30 de septiembre de 1977, se expidió por el Presidente de la República, un Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta que venía a

sustituir el del 30 de enero de 1954, que se refería concretamente a la Ley vigente a partir de ese año, aplicable a la Ley del 30 de diciembre de 1964. No obstante los cambios que ésta Ley contenía con referencia a la anterior.

El 30 de diciembre de 1977, se expidió un Decreto reformando el Reglamento en los artículos 11, 24, 56, 62, 63, 80, 86, 88, 101, y 126. Este Decreto fue publicado en el Diario Oficial del 21 de enero de 1978.

Por Decreto del 27 de enero de 1978 publicado en el Diario Oficial del 31 de enero del mismo año se reformaron los artículos 59, 62, 63, 88, 100 y penúltimo párrafo del 101 del mismo Reglamento.

El 30 de diciembre de 1980, se publicó una nueva Ley del Impuesto sobre la Renta fechada el mismo día. Se abrogó la Ley del 30 de diciembre de 1964 y la Ley Federal del Impuesto sobre lotería, rifas, sorteos y juegos permitidos del 30 de diciembre de 1947.

Esta Ley fue reformada por las leyes que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia fiscal, vigentes para los años de 1982, 1983, 1984 y 1985.

La Ley contiene seis títulos.

Título I. Disposiciones Generales.

Título II. De las Sociedades Mercantiles.

Capítulo I. Los Ingresos

Capítulo II. De las deducciones. Dividido en cuatro secciones:

- De las deducciones en general
- Del costo
- De las inversiones
- De las deducciones para instituciones de crédito, de seguros y fianzas

Capítulo III. De las pérdidas

Capítulo IV. De las Sociedades Mercantiles Controladoras.

Capítulo V. De las Obligaciones de las Sociedades Mercantiles

Capítulo VI. De las facultades de las autoridades fiscales

Título III. De las Personas Morales con fines no lucrativos

Título IV. De las Personas Físicas. Dividido en 12 capítulos:

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Capítulo II. De los Ingresos por Salario y en general por la prestación de un Servicio Personal Subordinado

Capítulo III. De los Ingresos por Honorarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Independiente

Capítulo IV. De los Ingresos por Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles

Capítulo V. De los Ingresos por Enajenación de Bienes

Capítulo VI. De los Ingresos por Adquisición de Bienes

Capítulo VII. De los Ingresos por Actividades Empresariales

Capítulo VIII. De los Ingresos por Dividendos y en General por las Ganancias distribuidas por Sociedades Mercantiles

Capítulo IX. De los Ingresos por Intereses

Capítulo X. Los Ingresos por Obtención de Premios

Capítulo XI. De los demás Ingresos que Obtengan las Personas Físicas

Capítulo XII. De los Requisitos de las Deducciones de la Declaración Anual

Título V. De los Residentes en el Extranjero con Ingresos Provenientes de fuente de Riqueza Ubicada en Territorio Nacional

Título VI. De los Estímulos Fiscales

En la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales que entró en vigor el 1º de enero de 1985, se estableció una serie de disposiciones vigentes para el año de 1985 y otras que reforman diversas disposiciones legales estas entraron en vigor a partir del 1º de enero de 1986.

En la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales que entró en vigor el 1º de enero de 1987 se establece una serie de disposiciones vigentes para el año de 1987, en virtud del reconocimiento fiscal de la inflación; esto se traduce en una etapa de transición de la Ley que abarca en Título VIII, que sólo dura cuatro años y en Título VII por tratarse del sistema tradicional también desaparecerá y quedará únicamente en vigor la Base Nueva.

A continuación presento un esquema de la Ley de 1988, así mismo un cuadro sinóptico de la Ley de ese año; que como podemos observar en su estructura existen cambios radicales, que como ya mencione el título VII y VIII son por un tiempo de cuatro años.

a) ESTRUCTURA DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE 1988

TITULO	CONTENIDO	ARTICULOS
I	Disposiciones Generales.	1 a 9
II	Sociedades Mercantiles.	10 a 67
III	Personas Morales con Fines no Lucrativos.	68 a 73
IV	Personas Fisicas.	74 a 143
V	De los residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuentes de riqueza ubicada en Territorio Nacional.	144 a 162
VI	De los Estímulos Fiscales.	163 a 165
VII*	Del Sistema Tradicional para Actividades Empresariales.	10 bis a 1 67 bis 107 bis a 119 bis.
VIII*	Del Mecanismo de Transición del Impuesto sobre la Renta a las actividades empresariales.	801 a 817
	Artículos Transitorios	
*	Vigencia del 1° de enero de 1987 al 31 de Diciembre de 1990.	

CAPITULO II

ANTECEDENTES DE LA REFORMA DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A partir de 1973 se manifiesta en México un proceso inflacionario que se traduce en incrementos anuales de dos dígitos en los precios. En esta época se pensó que ésta situación podría ser manejable y soportable por la economía mexicana. Sin embargo, a partir de 1982 el país sufrió una de las más graves crisis económicas.

La estrategia fundamental de la política económica del país consistió en disminuir el déficit del sector público a través de reducir la emisión de dinero y racionalizar el gasto público y aumentar los ingresos del erario federal.

Por el lado de los ingresos públicos, los precios y tarifas aumentaron, primero para alinearlos con los otros precios de la economía y después para evitar que se rezagaran. De ésta manera, la disminución del gasto y el incremento de los ingresos públicos conllevan a una reducción del déficit del sector público.

Sin embargo a pesar de los logros alcanzados, la inflación no ha cedido y los esfuerzos realizados para sanear las finanzas del Estado se han visto frenados.

Se generaron una serie de círculos propios de la inflación que han obstaculizado la disminución del déficit fiscal, debido principalmente a los efectos de retroalimentación que se generan.

El primero consiste en que la inflación provoca un aumento en las tasas de interés, con objeto de ofrecer tasas de interés reales positivas

para el ahorrador, lo que a su vez se traduce en mayores erogaciones del Gobierno, y en mayores costos para la empresa y en consecuencia en mayor inflación.

El segundo es el que produce el desliz cambiario, el cual al acelerarse con objeto de mantener la competitividad de la economía mexicana afecta las operaciones de costo y gasto de las empresas del sector público, generándose con ello una mayor inflación.

Un tercer círculo se crea por los efectos de la inflación en los precios relativos, que altera las expectativas de los empresarios en cuanto a los costos de producción y la evolución de los precios de los bienes ofrecidos, induciéndolos a ajustar de manera abrupta y desordenada los precios de sus productos, lo que causa a su vez una mayor inflación. Por último, la inflación reduce los ingresos tributarios, lo cual obstaculiza la reducción del déficit fiscal, e induce a una mayor inflación. Este último círculo es el que se encuentra íntimamente ligado a la reforma fiscal.

La reducción de los Ingresos Tributarios es consecuencia principalmente de dos hechos importantes: La reducción de la base gravable de las empresas y la pérdida del valor real del entero de los impuestos.

Lo que ocurría, de acuerdo con la Ley vigente hasta 1986, fue que las empresas podían deducir la totalidad de los intereses nominales, monto que en épocas inflacionarias crece a la par con la inflación. Esto provocó que de manera creciente las empresas fueran deduciendo más y más, de tal forma que la base gravable del Impuesto se iba reduciendo con el tiempo, conforme aumentaba la inflación se reducía la base gravable lo mismo que los ingresos tributarios provenientes de ésta fuente, por lo que aumenta el déficit.

Este círculo vicioso incidió negativamente en la evolución de los ingresos no petroleros de nuestro país. En 1980 la carga fiscal calculada ésta como el cociente de la recaudación entre el producto interno bruto representa el 10.9% mientras que en 1986, sólo fue de 8.6%.

La pérdida recaudatoria fue especialmente drástica en el Impuesto Sobre la Renta cuya recaudación disminuyó aproximadamente el 5.8% del Producto Interno Bruto a 4.21% en 1985 y se estimó que fue 4.1% en 1986 ésta caída se explica en un 70% por la disminución de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta de las Empresas.

El nivel elevado y creciente de la inflación vulneró la dinámica recaudatoria de los impuestos, especialmente el del Impuesto Sobre la Renta de las sociedades mercantiles.

La recaudación de éste Impuesto cayó en 2.9% del Producto Interno Bruto en 1980 al 1.7% en 1985 y para 1986 se estimó que fue el 1.64% del Producto Interno Bruto.

En el Impuesto Sobre la Renta dada la importancia de las modificaciones, se consideró pertinente establecer un periodo de transición de cuatro años, durante el cual el contribuyente podrá adaptarse a las nuevas circunstancias fiscales.

Durante éste periodo, se establece un mecanismo combinado en el cual coexistirá un Impuesto calculado sobre la tasa y base tradicional, que se pagará en un porcentaje cada vez menor, conjuntamente con un Impuesto determinado ya con las modificaciones y la nueva tasa que se pagará en un porcentaje creciente.

El objeto de ésta reforma es el aumento en la recaudación de los ingresos tributarios no petroleros en 13% del Producto Interno Bruto,

mediante ajustes a la base gravable de las empresas y el combate a la evasión fiscal.

Reconocimiento fiscal de la inflación. El sistema tributario mexicano estaba diseñado para operar en una economía estable, por lo que al surgir el fenómeno inflacionario se establecieron paulatinamente ajustes en la base gravable para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta, llegándose a una distorsión de la situación real, ya que se deducían pérdidas inexistentes y se regulaban utilidades ficticias.

a) RECONOCIMIENTO FISCAL DE LA INFLACION PARCIAL

El Fisco vino incorporando a la legislación, diversas medidas que tienden al reconocimiento parcial de la inflación; entre las cuales destacan los siguientes.

a).- En el año de 1979, una deducción adicional a la depreciación de bienes, contenida en el artículo 20-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que aún subsiste para las empresas, que presenta una situación financiera sana que ahora se regula por el artículo 51 bis de la Ley vigente.

b).- Anualmente se han venido ajustando las tarifas con el fin de contribuir a preservar el poder adquisitivo de los contribuyentes.

c).- Se establecieron reformas favorables en cuanto a deducciones, una de ellas por la inflación a quienes obtuvieron ingresos por arrendamiento.

d).- Un ajuste al costo de adquisición para determinar ganancias en la enajenación de terrenos, construcciones, partes sociales, certificados de aportación patrimonial y acciones.

e).- Últimas Entradas Primeras Salidas (UEPS) valor Monetario, se permitió la valuación de inventarios por el método de últimas entradas primeras salidas, que presenta algunas ventajas para efectos fiscales. A continuación menciono dos puntos importantes de las consecuencias del reconocimiento parcial de la inflación que ocasionaron un comportamiento asimétrico en el Impuesto Sobre la Renta:

-La deducción de intereses nominales al 100%, lo que provocó que se buscara al apalancamiento del crédito.

-La deducción de pérdidas cambiarias que afectó en gran medida por el deslizamiento de nuestra moneda.

f).-Durante los años 1984, 1985 y 1986, se establecieron estímulos fiscales através de la depreciación acelerada de la inversión, esto es el 75% , el 50%, 25% respectivamente.

g).- Para el año de 1988 se establece la deducción inmediata para la inversión.

b) RECONOCIMIENTO FISCAL DE LA INFLACION INTEGRAL

Un antecedente de actualización financiera lo encontramos en el boletín B7 "Revelación de los efectos de la inflación en la información financiera", publicado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, con vigencia del primero de enero de 1980 al 31 de diciembre de 1983; éste fue un primer esfuerzo para recobrar la credibilidad en los Estados Financieros.

El boletín B-10 "Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera", contiene la normatividad obligatoria para quienes

formulen los reportes contables, con objeto de actualizarlos.

- a).- El inventario de costo de ventas.
- b).- Los inmuebles, la maquinaria y equipo, la depreciación acumulada y la del ejercicio.
- c).-El capital contable.

Así mismo, se establece la obligación de calcular todos aquellos conceptos que permitan conocer la situación financiera de la empresa, información necesaria para la toma de decisiones.

La infraestructura para actualización financiera contenida en los citados boletines, fue la base para el análisis y determinación de un reconocimiento integral de la inflación en el sistema impositivo mexicano.

Tenemos algunos conceptos de mayor trascendencia fiscal que son:

- Limitación en la deducción de intereses nominales.
- Ganancia o pérdida cambiaria a su componente real.
- Ganancia o pérdida inflacionaria.
- Actualización del costo de ventas (con la deducción de compras)
- Actualización de inversiones (depreciación).
- Actualización de capital social.

C A P I T U L O I I I

ANTECEDENTES DE LOS SISTEMAS DE REEXPRESION

La Ley de Impuesto Sobre la Renta pretende gravar la ganancia o la utilidad de las empresas y ésta a su vez se obtiene restando a los ingresos (ventas) las deducciones (costos y gastos). Lo anterior da por resultado la necesidad de reexpresar éstos elementos, para obtener cifras reales y nominales.

El Instituto Mexicano de Contadores Públicos a partir del 31 de diciembre de 1984, estableció el Boletín denominado B-10, cuyo concepto principal establece el "Reconocimiento parcial de los efectos de la inflación en la información financiera".

El objetivo de éste boletín, es de crear las reglas relativas a la valuación y presentación de las partidas relevantes contenidas en la información financiera que se vean afectadas por el fenómeno de la inflación. La reexpresión de la información financiera comprende la actualización de los Estados Financieros básicos, en cuyos casos se encuentran.

- Balance General.
- Estado de pérdidas y ganancias o de resultados.

Por lo contrario, desde el punto de vista fiscal, el único estado que se reexpresa será el "Estado de Resultados o Pérdidas y Ganancias".

De acuerdo con el procedimiento que actualmente se sigue para la corrección de la información financiera, en épocas de inflación existen dos tipos:

- a).-Contabilidad ajustada a los niveles generales de precios(Índices).
- b).-Contabilidad a valores actuales.

a) LA REEXPRESION FISCAL.

Desde el punto de vista fiscal, se reconoce únicamente el método de índices que a continuación haré referencia:

METODO DE INOICES:

La información contable tradicional está basada en el valor histórico original y las cifras que presentan los estados de resultados están cuantificados en términos del número de unidades monetarias erogadas para efectos de medición. Sin embargo, en época inflacionaria como la actual ésta medida pierde su validez, en virtud de que el valor del dinero está determinado por la cantidad de bienes y servicios que puedan adquirirse. Por lo anterior el Método de Índices, cambia la unidad de medición al tomar aquella que refleja una cantidad uniforme de poder de compra actual, esto es, utiliza pesos constantes, que sean cantidades equivalentes de dinero en términos del poder de compra actual.

El método de índices no altera el principio del valor histórico original, sino que se ajustan las cifras por cambios en el nivel general de precios y se aplican a todos los conceptos susceptibles de ser modificados.

La finalidad de este método será reportar en el estado financiero no unidades monetarias históricas, sino ajustados a un número equivalente de dinero, según el poder general de compra constante.

Dentro de los criterios básicos para indexar valores, se encuentra como el más usual el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Para llevar a cabo la actualización por el método de índices, es necesario la conversión para medir el incremento de los niveles de precios (inflación). Esto se logra usando lo que se conoce como "Índice General de Precios". El índice de precios es una medida estadística que se usa en economía para expresar el cambio porcentual en los precios de un bien en dos momentos distintos.

a) LA REEXPRESION FISCAL EL SISTEMA NUEVO

La reexpresión fiscal conforme al nuevo esquema en el Impuesto Sobre la Renta pretende llevar a cabo modificaciones a la estructura impositiva con objeto de eliminar distorsiones que se causan en el aparato productivo y en el sector de comercialización y distribución del país, por la existencia de un proceso inflacionario y un esquema tributario no diseñado para operar en éstas circunstancias.

Con éstos cambios, se modifica la base gravable de las sociedades mercantiles y de las personas físicas con actividades empresariales en lo que se refiere a la deducción de intereses nominales y pérdidas cambiarias que en épocas de inflación son elevadas, ya que esto provoca una reducción considerable en la base, y en consecuencia del Impuesto Sobre la Renta a una economía inflacionaria.

La base gravable se determina restando a los ingresos las deducciones autorizadas, las cuales se componen de costos y gastos.

En una economía inflacionaria, los ingresos se actualizan a través del incremento permanente de los precios de venta, situación que no ocurre en el caso de las deducciones, ya que éstas generalmente se deducen a valores

históricos.

El ajuste más importante en lo que a base gravable se refiere a limitar deducción de los intereses nominales, la pérdida cambiaría a su componente real.

Si éste ajuste para efectos fiscales se relaciona con la reexpresión contable (boletín B-10) lo que está gravado es el resultado fiscal por "posición monetaria", pero determinado con criterios propios de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es decir, en términos generales cuando se trabaja con dinero ajeno la probabilidad de ganancia es mayor, cosa que no sucede cuando se opera con dinero propio que se traduce en pérdida.

Otro de los ajustes que permiten, es la reexpresión de los activos fijos y consecuentemente su depreciación, mediante el uso de factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Un renglón que se ve fuertemente afectado por la inflación es el costo de ventas, situación que en sistema tradicional se reexpresa a través del método de valuación denominado "Últimas Entradas Primeras Salidas".(UEPS) y que en los últimos años se llevó a cabo a través del denominado (UEPS, valor monetario), Últimas Entradas Primeras Salidas valor monetario. Con objeto de lograr la actualización en éste renglón y además de obtener una simplificación en el control y valuación de inventarios, se permite la deducción total de las compras de los bienes distintos a las inversiones en los activos fijos.

Tenemos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta una época de transición, porque se pensó que efectuando un cambio brusco de un año a otro pudo provocar efectos negativos, por lo que se eligió el sistema de transición en el cual coexisten los dos sistemas aplicándose la base nueva en forma total en 1991. Los artículos de la Ley que identifican éste proceso de

transición comprenden del 801 al 817.

A continuación comparó la base nueva con base Tradicional:

CARACTERISTICAS COMPARATIVAS EN AMBOS SISTEMAS.

SISTEMA NUEVO

Ingresos.

Intereses Reales.

Ganancia inflacionaria.

Intereses acumulables.

DEDUCCIONES

Intereses reales.

Pérdida inflacionaria.

Compras.

Depreciación inmediata.

tasa 35%

SISTEMA TRADICIONAL.

Ingresos.

Intereses nominales.

Utilidad en cambios realizadas.

DEDUCCIONES

Intereses nominales.

Pérdida en cambio.

Costo de ventas.

Depreciación histórica.

tarifa 42%

En el período de transición tenemos del año de 1987 a 1990.

EN EL AÑO CALENDARIO	SISTEMA NUEVO	SISTEMA TRADICIONAL
1987	20%	80%
1988	40%	60%
1989	60%	40%
1990	80%	20%
Tasa aplicable.	35%	42%
1991	100%	00%

ELEMENTOS COMPARATIVOS

Elementos nuevos para el reconocimiento integral de la inflación.

Indice Nacional de Precios al Consumidor.

Factores

C.I.C. Componente Inflacionario de los créditos.

C.I.D. Componente Inflacionario de las deudas.

Elementos de reconocimiento parcial de la inflación.

Factores (disposiciones de vigencia anual).

Deducción adicional artículo 51 Bis.

Últimas Entradas Primeras Salidas Valor Monetario. (UEPS Monetario)

Ajuste al costo: acciones a terrenos y construcciones.

C A P I T U L O I V

DETERMINACION DE FACTORES DE AJUSTE

Considerando que el nuevo sistema pretende otorgar un reconocimiento inflacionario a los aspectos fundamentales de la posición financiera de las empresas, éste gira sobre un mecanismo de ajuste para efectos de acumulación o deducción a llevarse a cabo. Para los casos en que la Ley ordene que se ajusten o actualicen valores, bienes u operaciones se deberá aplicar en atención a la finalidad buscada.

En los casos en que las Leyes fiscales así lo establezcan a fin de determinar las contribuciones o sus accesorios, se aplicará el índice nacional de precios al consumidor, el cual es calculado por el Banco de México y se publica en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda. El factor debe calcularse hasta el cienmilésimo, por disposición de la regla 21 de la Resolución Miscelánea de fecha 2 de marzo de 1987, a partir de 16 de julio de 1988 establece que dicho factor debe calcularse hasta el diezmilésimo, la Ley lo reglamenta en el artículo 7-A del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En la actualidad existen tres tipos de factores que son los siguientes:

- 1.-Factor de Ajuste Mensual.(FAM).
- 2.-Factor de Ajuste por un Periodo Mayor de un Mes.(FAP).
- 3.-Factor de Actualización.(FA).

a) FACTOR DE AJUSTE MENSUAL. (FAM).

Es un mecanismo de ajuste, para que las empresas puedan determinar el componente inflacionario de los créditos y deudas, para calcular la inflación por el período de un mes.

La Ley del Impuesto sobre la Renta en su artículo 7 inciso a. textualmente nos dice. "...Cuando el período sea de un mes se utiliza el factor de ajuste mensual que se obtendrá restando la unidad del cociente que resulte de dividir el índice nacional de precios al consumidor del mes que se trate, entre el mencionado índice del mes inmediato anterior ..."

$$\text{FAM} = \frac{\text{índice nacional de precios al consumidor del mes que se trate}}{\text{índice nacional de precios al consumidor del mes inmediato anterior}} - 1$$

Ejemplo práctico:

La empresa " X " , S.A. desea saber cuál fue su inflación del mes de junio de 1988.

Por lo anterior expuesto tomamos el índice nacional de precios al consumidor de los meses de abril y mayo de 1988.

índice nacional de precios al consumidor abril de 1988 14,431.9

índice nacional de precios al consumidor mayo de 1988 14,711.1

$$\text{FAM} = \frac{\text{índice nacional de precios al consumidor mayo 88}}{\text{índice nacional de precios al consumidor abril 88}} - 1$$

14,711.1
 FAM=----- -1
 14,431.9
 FAM = 1.01934 -1

 FAM = 0.01934

b) FACTOR DE AJUSTE POR UN PERIODO MAYOR DE UN MES. (FAP).

Este factor es de suma importancia para las personas físicas con actividad empresarial siendo que la Ley del Impuesto sobre la Renta en su artículo 111 nos dice. "... efectuarán pagos provisionales cuatrimestrales a cuenta del Impuesto anual a mas tardar el día 15 de los meses de mayo septiembre y enero del siguiente año..." Además que nos sirve para hacer el cálculo del componente inflacionario de los créditos y deudas de las personas físicas con actividad empresarial, se utiliza también para obtener la inflación para un periodo superior a un mes. La Ley del Impuesto sobre la Renta en su artículo 7 inciso b, nos dicta. "... Cuando el periodo sea mayor de un mes se utilizará el factor de ajuste que se obtendrá restando la unidad el cociente que resulte de dividir el índice nacional de precios al consumidor del mes reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes antiguo de dicho periodo ..."

índice nacional de precios al consumidor del mes mas reciente del periodo.

FAP=----- -1

índice nacional de precios al consumidor del mes antiguo del periodo.

Ejemplo practico:

Para poder hacer el cálculo del primer pago provisional del ejercicio fiscal de 1988 el contribuyente Juan Pérez persona física con actividad empresarial, tiene que determinar el factor de ajuste por un periodo mayor de un mes. Por lo anterior expuesto, tomaremos el índice nacional de precios al consumidor del mes de enero de 1988, el cual es 12,293.5 y el de abril de 1988 es 14,431.9 .

$$\frac{\text{índice nacional de precios al consumidor de abril de 1988}}{\text{índice nacional de precios al consumidor de enero de 1988}} = \text{FAP} = \text{-----} -1$$

$$\frac{14,431.9}{12,293.5} = \text{FAP} = \text{-----} -1$$

$$\text{FAP} = 1.1739 -1$$

$$\text{FAP} = 0.17394$$

c) FACTOR DE ACTUALIZACION. (FA)

Este factor es empleado para actualizar el valor de un bien, inversiones de activo fijo, gastos y cargos diferidos, capital social, pérdida fiscal, valor de adquisición de bienes de arrendadoras financieras, contratos de obras inmuebles, inventarios al 31 de diciembre de 1986 y costo de ventas de enajenación a plazos y de capitales.

En términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta en su artículo 7 fracción II podemos transcribir "... Para determinar el valor de un bien o de una operación al término de un periodo, se utilizará el factor de actualización que se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor del mes más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho periodo..."

índice nacional de precios al consumidor del mes más reciente del periodo
FA = -----
índice nacional de precios al consumidor del mes más antiguo del periodo

Ejemplo práctico:

La Empresa " X " S.A. compra un terreno en agosto de 1987, teniendo un costo de \$ 15'000,000., dicha empresa desea saber el factor de actualización del terreno a junio de 1988 para así poder actualizar el valor del terreno.

Para poder llevar a cabo la actualización del mencionado terreno tomaremos los índices nacionales de precios al consumidor de los meses de agosto de 1987 es 7,934.7, y el, de junio de 1988 es 15,011.12

$$\begin{aligned} & \text{índice nacional de precios al consumidor de junio 1988} \\ \text{FA} = & \frac{\text{índice nacional de precios al consumidor de agosto 1987}}{15,011.12} \\ & \frac{7,934.70}{15,011.12} \end{aligned}$$

$$\text{FA} = 1.89183$$

d) EL COMPONENTE INFLACIONARIO.-

Es la parte de la inflación que tiene los créditos o deudas de un contribuyente. Existen dos tipos de componentes inflacionarios; el de los créditos (activos monetarios) y el componente inflacionario de las deudas (pasivos monetarios).

No todas las cuentas de activo dentro de un balance se toman en cuenta para poder calcular el componente inflacionario de crédito (activos monetarios). A continuación enumero sólo las cuentas que sí se toman en cuenta:

- a).- Las inversiones y título de crédito, distinto de las acciones, de los certificados de depósito de bienes y en general de títulos de crédito que representen la propiedad de bienes.
- b).- Las cuentas y documentos por cobrar, a excepción de los siguientes:
 1. A plazo menor de un mes o cuando siendo a plazo mayor se paguen antes del mes, salvo que el deudor sea sociedad mercantil.
 2. A cargo de socios o accionistas personas físicas, sociedades en el extranjero o personas morales con fines no lucrativos.
 3. A cargos de funcionarios y empleados, así como los prestamos efectuados a terceros a que se refiere la fracción VIII del Artículo 24 de ésta Ley.
 4. Pagos provisionales de Impuesto y saldo a favor por contribuciones, así como estímulos fiscales.

5. Enajenaciones a plazos por la que se ejerza la operación de acumular con ingresos, el efectivamente percibido prevista en el artículo 16 de ésta Ley, a excepción las derivadas de los contratos

de arrendamiento financiero.

6. Cualquier cuenta o documento por cobrar cuya acumulación esté condicionada a la percepción efectiva del ingreso, no se incluirá como crédito el efectivo en caja.

Para llevar a cabo el cálculo del componente inflacionario de los créditos (activos monetarios) se multiplica el factor de ajuste mensual por el saldo promedio diario de los créditos contratados con el sistema financiero nacional y extranjero, adicionando el saldo promedio mensual de los demás créditos y de los intereses devengados del mes no percibidos.

En casos de crédito en moneda extranjera se transforman al tipo de cambio del primer día hábil del mes a tratar en moneda nacional de venta para el Banco.

saldo promedio diario de las cuentas con el sistema financiero nacional y extranjero más saldo promedio mensual de los demás activos que se consideran créditos. más intereses devengados en el mes no percibidos.	X	factor de ajuste mensual	=	componente inflacionario de los créditos
--	---	--------------------------	---	--

Para ejemplificar lo anterior a continuación presento un Balance General para tomar de éste los ejemplos:

Cía "X" S.A.
Balance General al 31 de Enero de 1988

ACTIVO

Circulante

Caja y Bancos	203,428,345.	
Deudores diversos	80'345,222.	
Clientes	152'985,415.	
Almacén	63'424,303.	
Documentos por cobrar	50'354,435.	
Pagos Provisionales	5'845,800.	556'381,600.

Fijo

Terreno	300'000,000.	270'000,000.
Dep.Acum.do Terreno	(30,000,000.)	
Mob.y Equipo de Ofic.	31'235,510.	
Dep.Acum.do Eq.de Ofi.	(4'465,439.)	
Eq.de Transporte	101'345,000.	78'758,750.
Dep.acumulada Eq.Tr.	(22'586,250.)	
Edificio	438'374,595.	336'491,861.
Dep.Acum.do Edific.	(101'804,734.)	712'020,682.

Diferido

Gastos de Instalación	5'738,000.	5'427,192.
Amort.acum.do gastos	(310,008.)	5'427,192.
SUMA DE ACTIVO		1'273'829,474.

PASIVO

Impuestos por pagar	33'219,760.	
I.V.A. por pagar	5'425,240.	
Proveedores	163'322,182.	
Acreedores	102'800,225.	
Anticipo de clientes	130'825,300.	
SUMA PASIVO		436'592,707.

CAPITAL

Capital Social	50'000,000.	
Aportaciones a Capital	450'000,000.	
Utilidades de ejer.anteriores	315'081,542.	
Reserva legal	19'055,000.	
Utilidad de período	2'300,225.	837'236,767.
SUMA DE CAPITAL Y PASIVO		1'273'829,474.

Determinación del saldo diario de los créditos con el sistema financiero nacional y extranjero.

Los días naturales del mes, se toman como los días de calendario hábiles e inhábiles.

Ejemplo practico:

(cantidades en miles de pesos moneda nacional según estado de cuenta del Banco en nuestros libros.)

Días naturales del mes	Saldos del día			
	Banco Obrero	Banamex	Bolsa de Valores	Efectivo Caja
1	39,800.	90,500.	45,000.	500.
2	39,800.	90,500.	45,500.	500.
3	39,800.	90,500.	45,500.	500.
4	40,300.	105,000.	43,000.	500.
5	45,000.	85,400.	43,200.	500.
6	28,200.	73,200.	43,100.	500.
7	25,900.	110,400.	44,200.	500.
8	29,200.	45,200.	45,500.	500.
9	29,200.	45,200.	45,500.	500.
10	29,200.	45,200.	45,500.	500.
11	23,500.	80,400.	43,300.	500.
12	85,000.	90,200.	40,800.	500.
13	45,500.	103,543.	45,900.	500.
14	23,900.	115,400.	46,100.	500.
15	90,000.	80,203.	47,100.	500.
16	90,000.	80,203.	47,100.	500.
17	90,000.	80,203.	47,100.	500.
18	82,300.	115,200.	45,900.	500.
19	95,400.	116,300.	46,200.	500.
20	103,200.	80,400.	46,400.	500.
21	102,200.	90,200.	46,800.	500.
22	35,200.	95,500.	47,400.	500.
23	35,200.	95,500.	47,400.	500.

24	35,200.	95,500.	47,400.	500.
25	40,500.	108,400.	46,300.	500.
26	90,385.	110,200.	47,800.	500.
27	105,400.	115,300.	48,900.	500.
28	90,200.	115,300.	49,300.	500.
29	45,300.	80,435.	50,000.	500.
30	45,300.	80,435.	50,000.	500.
31	45,300.	80,000.	50,000.	500.
SUMAS	1'744,585.	2'781,357.	1'781,200.	15,500.

Auxiliar de la empresa con registros contables, únicamente la columna de miles de dólares americanos se toma en cuenta para efectos fiscales.

DIAS DEL MES	MILES DE DOLARES	TIPO DE CAMBIO	MILES DE PESOS
	AMERICANOS	CONTROLADO	MONEDA NACIONAL
1	9,142	2,209.7	20,200
2	9,142	2,209.7	20,200
3	9,142	2,209.7	20,200
4	9,142	2,209.7	20,200
5	9,728	2,210.2	21,500
6	9,773	2,210.2	21,600
7	9,637	2,210.2	21,300
8	10,354	2,211.7	22,900
9	10,354	2,211.7	22,900
10	10,354	2,211.7	22,900
11	10,354	2,211.7	22,900
12	10,625	2,211.7	23,500
13	9,129	2,212.7	20,200
14	8,722	2,212.7	19,300

15	10,123	2,212.7	22,400
16	10,123.	2,212.7	22,400.
17	10,123.	2,212.7	22,400.
18	10,123.	2,212.7	22,400.
19	13,236.	2,213.7	29,300.
20	13,462.	2,213.7	29,800.
21	13,726.	2,214.7	30,400.
22	11,379.	2,214.7	25,200.
23	11,379.	2,214.7	25,200.
24	11,379.	2,214.7	25,200.
25	10,436.	2,216.7	45,300.
26	16,970.	2,216.7	35,400.
27	11,819.	2,216.7	26,200.
28	12,079.	2,218.7	26,800.
29	12,245.	2,220.7	27,193.
30	12,245.	2,220.7	27,193.
31	<u>12,245.</u>	2,220.7	<u>27,193.</u>
SUMA	337,440.		747,879.

Suma de banco extranjero 337,440 dólares americanos por el tipo de cambio del primer día del mes (día hábil); en éste ejemplo tomamos el 4 de enero de 1988, el cual es 2,209.7

Saldo banco extranjero	337,440.
Tipo de cambio primer día hábil del mes	<u>2,209.7</u>

Saldo mensual en moneda nacional del banco extranjero	745,641.
---	----------

Cuenta	Saldo Mensual	Se Consideran
Banco obrero	1'744,585.	No
Banamex	2'781,357.	Sí
Banco Extranjero	745,641.	Sí
Bolsa de Valores	1'436,200.	Sí
Efectivo en caja	<u>15,500.</u>	No
	4'963,198	Saldo promedio diario de las cuentas con el sistema financiero nacional y extranjero.

Saldo del Sistema Financiero Nacional y Extranjero = Saldo promedio diario
 Días naturales del mes de las cuentas con el
 Sistema Financiero Nacional y Extranjero.

$$4'963,198. = 160,103.16$$

31

Como podemos observar en el ejemplo anterior que existen cuentas que no se toman en consideración para la suma, esto se debe a los siguiente:

El Banco Obrero no tiene una finalidad financiera, sino una finalidad Social. En éste Banco tenemos la caja de ahorros que tiene la empresa en el contrato colectivo de trabajo.

El efectivo en caja, no se toma en cuenta por lo que nos indica el artículo 7 B, fracción IV número 6, 2º párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta que nos dice"... No se incluirá como crédito el efectivo en caja..."

Saldo promedio con los demás activos que se consideran Créditos.

El promedio se obtiene sumando el saldo al inicio del mes más el saldo al final del mismo, dividió entre dos.

Ejemplo practico:

NOMBRE DE LA CUENTA	Saldo Inicial	Saldo Final	Se considera
Cientes Moneda Nacional	52,400.	61,193.	Si
Cientes Moneda Extranjera	103,200.	91,336.	Si
Deudores Diversos Varios	22,500.	23,400.	Si
Deudores Diversos Empleados	20,890.	16,600.	No
Deudores Diversos Accionistas	35,480.	40,345.	No
Documentos por Cobrar	25,008.	50,354.	Si
Pagos provisionales del Imp.sob.Renta	<u>4,900.</u>	<u>5,846.</u>	No
SUMAS	264,378.	226,283.	

En el auxiliar de clientes en moneda extranjera para efectos contables tenemos:

	Dólares americanos	Tipo de Cambio	Moneda Nacional
Saldo inicial	46,703.	2,209.7	103,200.
Saldo Final	41,334.	2,220.7	91,790.

Para los efectos Fiscales, reflejamos lo que a continuación se presenta:

	Dólares americanos	Tipo de cambio	Moneda nacional
Saldo Inicial	46,703.	2,209.7	103,200.
Saldo Final	41,334.	2,209.7	91,336.

Los deudores diversos empleados y accionistas no se consideran activos monetarios por disposición de la Ley del Impuesto sobre la Renta en su artículo 7-B fracción IV "... Para efectos de la fracción III, se considerará créditos los siguientes...

- b) Las cuentas y documentos por cobrar, a excepción de los siguientes..
2. A cargo de socios o accionistas que sean personas físicas.
 3. A cargo de funcionarios y empleados, así como de prestamos.
 4. Pagos provisionales de impuestos y saldos a favor por contribuciones, así como estímulos fiscales..."

Suma del saldo inicial de las demás cuentas que se consideran activos monetarios

264,378.

más suma del saldo final de las demás cuentas que se consideran activos monetarios

226,283.
SUMA 490,660.
entre 2

Saldo promedio mensual de los demás activos que se consideran activos monetarios.

245,330.50

Interés devengado en el mes no percibido.

Se calcula multiplicando el interés devengado diario por el número de días del mes de calendario que posea el crédito.

Ejemplo practico:

La Empresa S.A. "X", otorgó un préstamo a la Cfa. "Z" S.A. por la cantidad de \$25'345,800. en un plazo de 6 meses a partir del 1º de enero de 1988 y con un interés anual de 98%.

Se cuentan los días del mes de calendario (6 meses=182 días).

Para sacar el promedio mensual del mes que se va hacer el pago el número de días más uno

(enero 31 + 1 = 32) entre dos

Interés diario Capital por interés anual % por No. de días que posea
= crédito.
devengado 366 días del año

Interese diarios = $\frac{25'345,800 \times 98\% \times 182 \text{ días}}{366}$
devengado

Interés diario = $\frac{25'345 \times 178.36}{366}$
devengado

Interés diario devengado = 12,351.57

Intereses devengados en = $\frac{\text{Interés devengado diario} \times \text{número de días del mes} + 1}{2}$

= $\frac{123,515.76 \times 31 + 1}{2}$

= 191,449.84

DETERMINACION DEL COMPONENTE INFLACIONARIO DE LOS CREDITOS

Créditos Activos
(Pérdidas Monetarias)

Saldo promedio de créditos contratados con el Sistema Financiero	
Nacional y Extranjero	160,103.16
más	
Saldo promedio de los demás créditos	245,330.50
más	
Intereses devengados en el mes no percibidos	<u>1'914,494.68</u>
SUMA	2'319,928.34

Multiplicado por

Factor de ajuste mensual del mes de febrero 0.15462

igual a

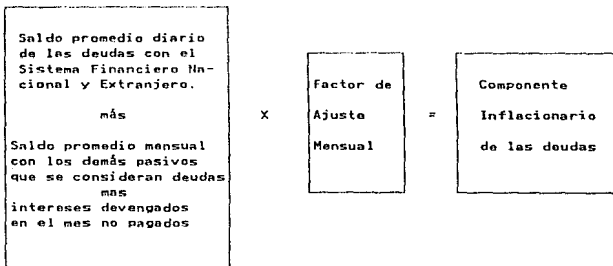
Componente inflacionario de los créditos (C.I.C.) 358,707.32

El componente inflacionario de los créditos sirve de elemento para determinar el interés real acumulable o la pérdida inflacionaria deducible, pérdida inflacionaria deducible.

COMPONENTE INFLACIONARIO DE LAS DEUDAS (PASIVOS MONETARIOS)

Se obtiene multiplicando el factor de ajuste mensual, por el saldo promedio diario de las deudas contratadas con el Sistema Financiero nacional y Extranjero, adicionado con el saldo promedio de las demás deudas y de los intereses devengados del mes no pagados.

En caso de que existan deudas en moneda extranjera se transforma al tipo de cambio de venta al inicio del mes (primer día hábil) en moneda nacional que publique el Banco Nacional de México.



Ejemplo práctico de la determinación del saldo de las deudas con el Sistema Financiero Nacional y Extranjero:

Auxiliar de Acreedores Diversos donde tenemos al Banco Nacional y Banco Extranjero, para efectos Contables, el banco extranjero..

El banco nacional se toma para efectos contables y fiscales.

DIAS NATURA- RALES DEL MES	MILES DE PESOS BANCO NACIONAL	MILES DE DOLL AMERICANOS BANCO EXTRAN.	TIPO DE CAMBIO	MILES DE PESOS MONEDA NACIONAL BANCO EXTRANJERO
1	95,550.	25,350.	2,209.7	56,016.
2	95,550.	25,350.	2,209.7	56,016.
3	95,550.	25,350.	2,209.7	56,016.
4	95,550.	25,350.	2,209.7	56,016.
5	95,550.	25,350.	2,210.7	56,041.
6	95,550.	25,250.	2,210.7	56,041.
7	95,550.	25,350.	2,210.7	56,041.
8	85,550.	25,350.	2,211.7	56,067.
9	85,550.	25,350.	2,211.7	56,067.
10	85,550.	25,350.	2,211.7	56,067.
11	85,550.	25,350.	2,211.7	56,067.
12	85,550.	25,350.	2,211.7	56,067.
13	85,550.	25,350.	2,212.7	56,092.
14	85,550.	25,350.	2,212.7	56,092.
15	75,550.	19,800.	2,212.7	43,811.
16	75,550.	19,800.	2,212.7	43,811.
17	75,550.	19,800.	2,212.7	43,811.
18	75,550.	19,800.	2,212.7	43,811.
19	75,550.	19,800.	2,213.7	43,831.
20	75,550.	19,800.	2,213.7	43,831.
21	75,550.	19,800.	2,214.7	43,851.
22	65,550.	19,800.	2,214.7	43,851.
23	65,550.	19,800.	2,214.7	43,851.

24	65,550.	19,800.	2,214.7	43,851.
25	65,550.	19,800.	2,216.7	43,891.
26	65,550.	19,800.	2,216.7	43,891.
27	65,550.	19,800.	2,216.7	43,891.
28	65,550.	19,800.	2,218.7	43,930.
29	55,550.	21,727.	2,220.7	43,930.
30	55,550.	21,727.	2,220.7	43,930.
31	<u>55,550.</u>	<u>21,727.</u>	<u>2,220.7</u>	<u>43,930.</u>
SUMAS	2'422,050.	697,281.		1'543,329.

Para efectos fiscales el Banco Extranjero.

	SUMA SALDO BANCO EXTRANJERO	697,281.
POR	Tipo de cambio del 1er día hábil	<u>2,209.7</u>

SUMA SALDO MONEDA NACIONAL 1'540,782.

	Saldo Banco Nacional	2'422,050.
MAS	Saldo Banco Extranjero	<u>1'540,782.</u>

SALDO DE LAS DEUDAS CONTRATADAS

CON EL SISTEMA NACIONAL EXTRANJERO. 3'962.832.

Saldo de las deudas contratadas con el sistema nacional y extranjero ----- = Saldo promedio de las deudas contratadas el sistema financiero nacional y extranjero.

31

3'962,832. = 127,833.29

31

Ejemplo práctico para obtener el saldo promedio mensual con los demás pasivos que se consideran deudas.

Los proveedores extranjeros tienen un saldo para efectos contables

	Dólares Americanos	Tipo de Cambio	Moneda Nacional
Saldo Inicial	20,513.	2,209.7	45,328.
Saldo Final	18,428.	2,220.7	40,922.

Para efectos <u>Fiscales.</u>	Dólares Americanos	Tipo de Cambio 1er día hábil del mes	Moneda Nacional
Saldo Inicial	20,513.	2,209.7	45,328.
Saldo Final	18,428.	2,209.7	40,720.

Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial	Saldo Final	Se Considera
Proveedores Moneda Nacional	128,900.	122,400	Sí
proveedores Moneda Extranjera	45,328.	40,720.	Sí
Anticipos de clientes	145,845.	130,825.	Sí
Aportaciones al Capital	450,000.	450,000.	Sí
I.V.A. por pagar	3,428.	5,425.	No
Impuestos por pagar	24,320.	33,220.	No
Utilidad de ejercicios anteriores	315,881.	315,881.	No
Reserva legal	19,855.	19,855.	Sí
Utilidad de periodo	<u>0.</u>	<u>2,300.</u>	No
SUMAS TOTALES	1'133,557.	1'120,626.	

Suma de las cuentas que sí se consideran para el componente

Inflacionario de las deudas. 789,928. 763,800.

Saldo inicial de las deudas que + Saldo final de las deudas : 2 =
 sí se consideran pasivo moneta- que se consideran pasivos
 rios. monetarios.

789,928. + 763,800. : 2 = 776,864. Saldo promedio mensual con los
 demás pasivos que se sí consideran
 deudas.

Como podemos observar no todas las cuentas se consideran para ser el
 cálculo del componente inflacionario de las deudas.

El Impuesto al Valor Agregado por pagar no lo consideramos por lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta en su Artículo 7-B fracción V Segundo Párrafo "... En ningún caso se consideran deudas las originadas por partidas no deducibles, en los términos de las fracciones I, III, IX, X, del artículo 25 de ésta Ley, así como los adeudos fiscales...". Los pagos por Impuesto sobre la Renta a cargo del propio contribuyente o de terceros..."

En su fracción III del citado Artículo nos dice "...las cantidades que tengan el carácter de participación de utilidades del contribuyente o estén condicionadas a ésta ya sea que correspondan a trabajadores, a miembros del consejo de administración, a obligacionistas, o a otros..."

Fracción IX "...Las provisiones para creación o incremento de reservas complementarias de activos o pasivos que se constituyan con cargo a los costos o gastos del ejercicio, con excepción de las relacionadas con las inversiones deducibles en los términos de ésta Ley..."

Ejemplo práctico para obtener los Intereses devengados en el mes no pagados:

Se obtiene un préstamo de la Banca Nacional por la cantidad de \$95'550,000. con un interés anual del 93.5% por un período comprendido del 1º de enero de 1988 al 30 de junio de 1989.

Préstamo	95'550,000.
Interés	93.5% anual
dfas	547 que comprende el préstamo.

$$\underline{95'550. \times 93\% \times 547 \text{ días} = 48'607.240. = 132,807.}$$

366

366

$$\text{Interés diario } 132,807 \times 31 \text{ días de enero} = 4'117,017.$$

COMPONENTE INFLACIONARIO DE LAS DEUDAS

(pasivos monetarios)

Saldo promedio de la deuda con el Sistema Financiero Nacional y Extranjero	127,833.29
más	
Saldo promedio de los demás pasivos que se consideran deudas	776,864.00
más	
Intereses devengados no pagados	<u>4'117,017.00</u>
SUMA	5'021,714.29

POR Factor de ajuste mensual de febrero de 1988	<u>0.15462</u>
Componente Inflacionario de las Deducidas (C.I.D.)	776,457.46

=====

El componente inflacionario de las deudas sirve para determinar el interés real deducible o ganancia inflacionaria acumulable.

e) DEFINICION DE INTERESES

Según el Artículo 7-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta "Para efectos ésta Ley, se consideran intereses cualquiera que sea el nombre que se les asigne, a los rendimientos de créditos de cualquier clase".

f) CLASIFICACION DE INTERESES

-En donde comúnmente se utiliza el término "Intereses" es en los créditos y en las deudas, a los que se le denominará:

A favor	Cuando provengan de créditos (Activos)
---------	---

Intereses

A cargo	Cuando provengan de deudas (Pasivos)
---------	---

Adicionalmente se consideran intereses a:

- Rendimiento de bonos
- Premios de reparto
- A la diferencia entre el total de pagos y el monto original de la inversión en los contratos de arrendamiento financiero.
- También se le da el tratamiento de intereses a las ganancias cambiarias devengadas por la fluctuación de la moneda, tanto del principal como del interés mismo.

g) DETERMINACION MENSUAL DE LOS INTERESES (Ganancia o pérdida inflacionaria).

A los intereses a favor se les considerarán los devengados mensualmente; en la Base Nueva se les restará el componente inflacionario de la totalidad de los créditos, incluso aquellos que no causan intereses.

El resultado de este procedimiento será el interés acumulable o pérdida inflacionaria deducible, dependiendo de que el interés sea mayor o menor que el componente inflacionario.

BASE NUEVA

Componente	Intereses		Sí es positivo es
inflacionario menos	reales	=	INTERESES ACUMULABLES
de los	cobrados		Sí es negativo es
créditos	en el mes		PERDIDAS INFLACIONARIA.

Los interés acumulables se toman en cuenta para los pagos provisionales, así como para el primer y segundo pago de ajuste del Impuesto sobre la Renta de las Sociedades Mercantiles y Personas Físicas con actividad empresarial.

La pérdida Inflacionaria se toma en cuenta únicamente para el primer y segundo pago de ajuste y declaración anual del Impuesto sobre la Renta de las Sociedades Mercantiles y Personas Físicas con actividad empresarial.

Ejemplo práctico:

INTERESES A FAVOR

	Componente Inflacionario de los Créditos	358,707.32
POR	Intereses reales del mes cobrados	<u>420,830.20</u>
IGUAL A	Perdida Inflacionaria	(62,122.88)

Ejemplo

	Componente Inflacionario de los Créditos	358,707.32
POR	Intereses reales del mes cobrados	<u>232,420.12</u>
IGUAL A	Intereses Acumulables.	126,287.20

En los intereses a cargo se considerarán los devengados en cada uno de los meses del ejercicio; en Base Nueva se les restará el componente inflacionario de la totalidad de las deudas, incluso los que no generan intereses. El resultado será el interés deducible o ganancia inflacionaria acumulable (aplicable en pagos provisionales), dependiendo de que el interés a cargo sea mayor o menor que el componente inflacionario,

BASE NUEVA

Si es positivo es
GANANCIA INFLACIONARIA

Componente Interese
Inflacionario - reales pagadas =
de las deudas en el mes

Si es negativo es
INTERESES DEDUCIBLES

La ganancia inflacionaria se toma en cuenta para los pagos provisionales, primer y segundo ajuste del Impuesto Sobre la Renta de las sociedades mercantiles y personas físicas con actividad empresarial.

Los intereses deducibles se toman en cuenta únicamente para el primer y segundo pago de ajuste y declaración anual del Impuesto Sobre la Renta de las sociedades mercantiles y personas físicas con actividad empresarial.

Ejemplo práctico:

INTERESES A CARGO.

Componente Inflacionario de las deudas	776,457.46
-Intereses reales pagados del mes	<u>835,420.00</u>
=Intereses deducibles	(58,962.64)

Ejemplo:

Componente Inflacionario de las deudas	776,457.46
-Intereses reales pagados en el mes	<u>544,344.23</u>
=Ganancia Inflacionaria	252,123.23

La ganancia inflacionaria es el ingreso que obtiene el contribuyente por la deducción de sus deudas reales.

La perdida inflacionaria es la deducción que obtiene el contribuyente por la disminución del poder adquisitivo de sus créditos (activos).

En base tradicional se acumulan mensualmente el 100% de intereses devengados a favor, en el mes que se trate.

Intereses a Favor = 100% Intereses Acumulables.

Ejemplo:

420,830.20 = Intereses Acumulables.

232,420.12 = Intereses Acumulables.

Así mismo en base tradicional como se acaba de explicar también se deducen el 100% de Intereses a cargo en el mes .

Intereses del mes a cargo. = 100% Interés Deducible.

Ejemplo:

835,420.00 = Interés Deducible.

524,344.23 = Interés Deducible.

h) COMPARACION DE ACUMULACION DE INTERESES BASE NUEVA Y TRADICIONAL

B A S E N U E V A .

COMPONENTE	-	INTERESES	=	POSITIVO	NEGATIVO
INFLACIONARIO DE LOS CREDITOS		REALES COBRADOS EN EL MES	=		
358,707.32	-	420,830.20	=		62,122.88
					pérdida inflacionaria
358,707.32	-	232,420.12	=	126,287.20	
				Intereses Acumulables	

COMPONENTE	-	INTERESES	=	POSITIVOS	NEGATIVO
INFLACIONARIO DE LAS DEUDAS		REALES PAGADOS EN EL MES	=		
776,454.46		835.420.			58,962.64
					Interés deducible
776,454.46	-	524,344.23		252,123.23	
				Ganancia Inflacionaria.	

B A S E T R A D I C I O N A L

Intereses a favor

420,830.20 = Intereses Acumulables

232,420.12 = Intereses Acumulables

Intereses a cargo

835,420 = Interés Deducible

524,344.23 = Interés Deducible

CAPITULO V

RESULTADOS FISCALES

a) CONCEPTO DE RESULTADO FISCAL.-

Resultado fiscal es la cantidad que señala la ley derivada de las operaciones que llevan a la determinación en las Bases Nueva y Tradicional del Contribuyente, la cual se considera base para el Impuesto sobre la Renta de las Sociedades Mercantiles.

b) RESULTADO FISCAL BASE NUEVA.-

El artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece .
"...Las sociedades Mercantiles deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 35% .

El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:

I. Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este Título.

II. A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de otros ejercicios.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los 3 meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal..."

Por lo que se refiere el artículo anterior veremos:

Ingresos Acumulables.- Son la totalidad de los ingresos en efectivo, bienes, servicios, créditos o de cualquier otro tipo que obtengan las sociedades mercantiles en el ejercicio fiscal, se incluyen también los provenientes por mejoras en inmuebles, créditos, incobrables recuperados, seguros y fianzas etc. según artículo 15 Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Deducciones autorizadas.-Son todos aquellos descuentos que por diversos conceptos autoriza la Ley para efectos de determinar la base y pago del Impuesto sobre la Renta. El artículo 22 de la Ley del Impuesto sobre la Renta nos menciona cuales son tales deducciones autorizadas.

"Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

I Las devoluciones que se reciban o los documentos o bonificaciones que se hagan, aun cuando se efectúen en ejercicios posteriores".

Esto es devoluciones de mercancías, son las mercancías regresadas al vendedor, los descuentos es la diferencia entre el valor o precio fijado a un bien por enajenación de un bien o su valor presente, bonificación es la cantidad que se deduce del precio pagado al precio pactado.

II "Las adquisiciones de mercancías así como las materias primas productos semiterminados o terminados que utilicen para presentar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos, disminuido con las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre las mismas, aun cuando se efectúen en ejercicios posteriores.

No serán deducibles conforme a ésta fracción los activos fijos, terrenos, las acciones, partes sociales, obligaciones y otros valores mobiliarios, así como los títulos valor que representan la propiedad de bienes, excepto certificados de depósito de bienes de mercancías; la moneda extranjera, así como las piezas de oro o de plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera y las piezas denominadas onzas troy .

Los gastos que son estrictamente indispensables para los fines de la actividad, esto puede ser la mano de obra directa, la mano de obra indirecta, los gastos de previsión social como son, servicios médicos, hospitalarios, subsidios por incapacidad, jubilaciones, fallecimientos, fondo de ahorro, becas para los trabajadores o sus hijos, premios por seguros o fianzas que estas se hagan a instituciones mexicanas y corresponden a los conceptos que haga la Ley, el uso o goce temporal de inmuebles, los honorarios a miembros del consejo y otras, la fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta nos menciona.

III Los gastos.

IV Las inversiones, Respecto de las inversiones únicamente se podrán deducir mediante la aplicación de cada ejercicio, de los porcentos máximos autorizados por la Ley del Impuesto sobre la Renta al monto original de la inversión, esto es, se tiene que ir depreciando mensualmente.

Existe una forma para deducir en una sola vez la inversión esto nos lo menciona el artículo 51 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que nos dice, "Los contribuyentes de este título, podrán optar por efectuar la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo en lugar de las previstas en los artículos, 41 y 47..."

V La diferencia entre los inventarios final e inicial de un ejercicio, cuando el inventario inicial fuera mayor, tratándose de contribuyentes dedicados a la ganadería.

VI Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a las que se refiere la fracción II de este artículo.

Tratándose de pérdidas por créditos incobrables, se consideran realizados cuando se consuma el plazo de prescripción que corresponde, o

antes, si fuera notoria la imposibilidad practica de cobro.

VII Las aportaciones para fondos destinados a investigación y desarrollo de tecnología en los términos del artículos 27 de esta Ley.

VIII La creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal complementarios a las que establece la Ley del Seguro Social y de prima de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley.

IX Los dividendos o utilidades distribuidos en efectivo a en bienes en el ejercicio por el contribuyente, incluyendo los demás conceptos que de conformidad con esta ley se consideran divididos, correspondientes a ejercicios anteriores, sin que estos últimos sean aplicables los requisitos que para la deducibilidad de los primeros establece esta Ley, los dividendos a que se refiere la fracción II del artículo 152, de esta Ley, se deducirán en el ejercicio en que se generan por revolución de activos y de su capital o de otros conceptos que el efecto de la inflación en los estados financieros de la sociedad.

En casos en que la ganancia se distribuya mediante aumento de partes sociales a entrega de acciones, por concepto de capitalización de reservas o pagos de utilidades, o bien cuando dentro de los 30 días siguientes a su distribución se reinvierta en la suscripción o pago de aumento de capital en la misma sociedad, la deducción se efectuará en el ejercicio en que se pague el reembolso, por reducción de capital o por liquidación de la sociedad.

X Los intereses y la pérdida inflacionaria determina a los dispuesto en el artículo 7º - B de esta Ley.

Deducción de compras. Dentro de los cambios que ha sufrido la Ley del Impuesto sobre la Renta es de suma importancia el de compras de mercancías de las empresas, admitiendo la deducción total de las compras en el ejercicio, ya sea que, la mercancía comprada se venda o no en el mismo ejercicio, esto se traduce a lo siguientes:

Compras Totales
+ Gastos sobre compras
= Compras Brutas
- Rebajas, descuentos y bonificaciones sobre compras
= Compras Netas a valor de adquisición

Deducciones sobre Inversiones. Dentro de las inversiones se encuentran aquellos bienes que por su naturaleza son de permanencia en la empresa, tales como la maquinaria, terrenos etc. contable y fiscalmente se clasifican dentro activo fijo. Se consideran también como inversión los gastos y los cargos diferidos, así como aquellos que se realicen en periodos preoperativos. Las inversiones sólo se podrán deducir mediante la aplicación en cada ejercicio de los porcentajes máximos autorizados por la Ley del Impuesto Sobre la Renta siendo estos los elementos que condicionan a su aplicación.

El monto original de la inversión artículo 42 1er párrafo de la Ley se consideran inversiones los activos fijos, los gastos y cargos diferidos y las erogaciones realizadas en periodos preoperativos..."

Las inversiones se caracterizan porque se van amortizando los bienes intangibles y depreciando los bienes tangibles, conforme pasa el tiempo. Realmente la deducción que tienen las inversiones, es su depreciación o su amortización.

La depreciación es el desmérito que tiene un activo fijo tangible, ocasionado, por el uso normal del mismo o por el simple transcurso del tiempo.

La amortización es la aplicación periódica del activo fijo intangible hasta llegar a extinguirse. Por los porcentos máximos que dicta la Ley.

Fiscalmente tenemos que llevar a cabo la depreciación en línea recta, en los años que marca la Ley y sus porcentajes para la depreciación, esto se encuentra reglamentado por la Ley del Impuesto Sobre la Renta en sus artículos 43, 44 y 45.

Ejemplo práctico sobre depreciación actualizado:

Del equipo de reparto que tenemos en existencia se desea saber la depreciación actualizada al mes de junio de 1988 para así poder hacer el calculo del primer pago de ajuste, el costo original de la inversión fue de \$ 15'200,000. su compra se realizó en marzo de 1987 índice nacional de precios al consumidor fecha de adquisición 5,076.0 índice nacional de precios al consumidor de junio de 1988 15,011.2

Valor del equipo de transporte	15,200.000.
Fecha de adquisición	marzo 1987
Depreciación normal	10 %
índice nacional de precios al consumidor de junio 1988	15,011.2
índice nacional de precios al consumidor de marzo 1987	5,076.0

15,011.2

-----= 2.9572

Factor de Actualización.

5,076.0

15,200,000. x 10% = 1'520,000.

Depreciación de la inversión original.

1'520,000. x 2.9572 = 4,494,944

Depreciación actualizada anual

4'494,944. = 374,578.

Depreciación por mes

12

374,578. x 6 meses = 2'247,468.

Depreciación a junio.

Se considera para el primer y segundo pago de ajuste y declaración anual del Impuesto sobre la Renta.

La Ley del Impuesto sobre la Renta en su artículo 41 7º párrafo nos dice "... Los contribuyentes ajustarán la deducción determinada en los párrafos primero y sexto de este artículo, multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes que se adquirió el bien y hasta el último mes del período en el que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectúe la deducción.

Cuando sea impar el número de meses comprendidos en el período en el que el bien haya sido utilizado en el ejercicio, se considerará como, último mes de la primera mitad de dicho período el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del período..."

Calculo del costo a deducir en la enajenación de la inversión.

Ejemplo práctico sobre utilidad en venta de activo fijo:

Se compra una máquina de escribir con un costo de \$150,000. en enero de 1987, se vende en marzo de 1988 en \$500,000. tiene una depreciación normal del 10% índice nacional de precios al consumidor de fecha de adquisición 4,440.9, índice nacional de precios al consumidor del mes de marzo de 1988 14,000.9

14,000.9			Factor de Actualización
-----	3.15271		
4,440.9			
150,000. - 18,750.	=131,265.		Determinación pendiente de deducir (10% de 1987 y tres meses 1988.)
131,265 x 3.15271	=413,840.		Costo a deducir de la venta.
500,000. - 413,840.	= 86,160.		Utilidad de la venta de la máquina.

El artículo 20 de la Ley del impuesto sobre la Renta nos menciona "...Para determinar la ganancia por la enajenación de bienes cuyo inversión especialmente deducible en los términos de la fracción II del artículo 46, se considerará la diferencia entre el monto original de la inversión deducible disminuido por las deducciones efectuadas sobre dicho monto y el precio en que se enajenaron los bienes..."

Ejemplo practico sobre deducción inmediata:

Se compra un automóvil en mayo de 1988 teniendo un costo de \$29'523,000. se quiere llevar a cabo la deducción inmediata.

\$8,000.

Salario mínimo General del Distrito Federal
mes de adquisición.

$\$8,000 \times 365 \text{ días} = \$2'920,000$. Salario mínimo general del Distrito Federal
por 365 veces el salario diario.

$\$2'920,000 \cdot 10 \text{ veces} = \$29'200,000$. Deducción máxima en caso de compra de un
automóvil.

Ley del Impuesto sobre la Renta artículo 46 fracción II "...La
inversión de automóviles sólo serán deducibles..." En caso de automóviles
la deducción se calculará considerando como monto original máximo de la
inversión, una cantidad equivalente a diez veces el salario mínimo general
correspondiente al Distrito Federal, a la fecha de adquisición multiplicado
por 365 días.

\$29'200,000.

Deducción máxima autorizada.

\$29'523,000

Costo original de la inversión.

$\$29'523,000 - \$29,000 = 323,000$.

no deducible por se excedente.

del artículo 46 fracción II

81%

Por ciento máximo autorizado para la

deducción inmediata, artículo 51 fracción

f) Ley del Impuesto sobre la Renta.

$\$29'200,000 \cdot 81\% = \$23'652,000$. = deducción inmediata una sola vez

Esta deducción inmediata se considera en los pagos provisionales en el
1er y 2º de ajuste y declaración anual del Impuesto sobre la Renta.

La deducción inmediata de la inversión artículo 51 de la Ley del Impuesto sobre la Renta "...Los contribuyentes de este título podrán optar por la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo..."

Se aplican porcentajes que van del 36% al 93%, el saldo no será deducible en caso alguno. Puede considerarse también como bienes nuevos, aquellos que el contribuyente importe aunque se trate de bienes usados.

El contribuyente podrá elegir por cada bien que adquirió durante el ejercicio, si aplica el procedimiento normal de depreciación que permite revaluar anualmente, deducir anticipadamente la inversión.

Resultado del Ejercicio. El resultado fiscal se obtiene disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables las deducciones autorizadas.

Ingresos acumulables
- Deducciones autorizadas
<hr/>
= Resultado Fiscal que puede ser utilidad o pérdida

Perdida fiscal es la diferencia entre los ingresos acumulables del ejercicio y las deducciones autorizadas por la Ley, cuando el monto de la deducción autorizada es mayor a los ingresos acumulables.

Utilidad fiscal es la diferencia de los ingresos acumulables menos deducciones autorizadas, cuando sea mayor los ingresos acumulables que las deducciones autorizadas.

Ejemplo práctico sobre pérdida fiscal actualizada:

La empresa "Z", S.A., en el ejercicio de 1987 generó una pérdida fiscal por \$5'000,000.

Se desea actualizar la pérdida para presentar declaración anual de 1989, se necesita el índice nacional de precios al consumidor de diciembre de 1988 que estimado de 16, 248.4 y el citado índice del mes de diciembre de 1987 real de 10,647.2

$$\frac{16,248.4}{10,647.2} = 1.5260 \quad \text{Factor de Actualización}$$

$5'000,000 \times 1,5260 = 7'630,000.$ Pérdida fiscal actualizada.

El artículo 55 de la Ley del Impuesto sobre la Renta nos indica "...La pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los cinco ejercicios siguientes. Cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal de otros ejercicios pudiéndolo haber hecho conforme a este artículo, perderá el derecho de hacerlo en ejercicios posteriores hasta por la cantidad en que pudo haberlo efectuado.

Para efectos del párrafo anterior, el monto de la pérdida fiscal ocurrida en el ejercicio, se actualizará multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió, hasta el último mes del mismo ejercicio..."

Una vez obtenida la utilidad fiscal, a ésta se le deberá disminuir el monto de las pérdidas fiscales actualizadas pendientes de amortizar de ejercicios anteriores.

	Utilidad fiscal	20'345,800.
menos	pérdida fiscal actualizada pendiente de amortizar de <u>ejercicios anteriores.</u>	<u>5'813,000.</u>
igual	utilidad fiscal	14'532,300.

Determinación del Impuesto sobre la Renta anual.

	Utilidad Fiscal	
por	35%	
por	40%	
igual	<u>impuesto anual base nueva</u>	
menos	pagos provisionales efectuados	
menos	1er y 2º pago de ajuste del impuesto	
igual	cantidad a pagar en declaración anual	

La Ley del impuesto sobre la renta en su artículo 10 nos dice "...las sociedades mercantiles deberán calcular el Impuesto sobre la Renta al resultado fiscal la tasa del 35%..."

El artículo 801 "...la parte del impuesto determinado en el título II relativo a dicho año, para los años de 1988, 1989 y 1990 será el 40% 60% y 80% respectivamente..."

Artículo 12 nos menciona "...Los contribuyentes efectuaron pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio... pudiéndose

acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad..."

Artículo 12-A III inciso b) último párrafo "Cuando el monto del primer ajuste en el impuesto sea menor que el monto de los pagos provisionales restados de dicho ajuste, la diferencia que resulte a favor del contribuyente podrá compensarse contra los pagos provisionales del mismo ejercicio que se efectúen posteriormente y, en su caso, contra el monto del ajuste en el impuesto que se efectúe en el último mes del mismo ejercicio, siempre que se cumplan los requisitos que señale el reglamento contra el impuesto determinado conforme al artículo 10 de ésta Ley sólo serán acreditales los pagos provisionales efectivamente enterados..."

c) RESULTADO FISCAL BASE TRADICIONAL

Es la cantidad que señala la ley resultante de las operaciones que lleva a la determinación de la base tradicional del contribuyente, lo cual se considera base para el pago del impuesto sobre la renta.

Ingresos acumulables.- Son la totalidad de los ingresos en efectivo, bienes servicios, créditos ó de cualquier otro tipo que obtengan las sociedades mercantiles en el ejercicio fiscal, artículo 15 Bts de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Deducciones Autorizadas.- Se consideran deducciones autorizadas devoluciones, descuentos y bonificaciones que se hagan, aun cuando se efectúen en ejercicios, posteriores costo de ventas, gastos inversiones en bienes pérdidas de bienes por caso fortuito ó fuerza mayor, aportaciones por fondas de investigación, devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre ventas.

Costo de venta.- Es la deducción más importante en el sistema tradicional.

Costo de ventas en el costo total de los artículos ó mercancías vendidas durante un ejercicio contable, determinado mediante la fijación para cada partida vendida, el costo de facturación y otros costos inherentes.

Compras totales
+ Gastos sobre compras
= Compras brutas
- Devoluciones, bonificaciones y rebajas sobre compras.
= Compras netas.
+ Inventario inicial.
= Inventario teórico
- Inventario final
= Costo de lo vendido.

Deducción de inversiones.- Concepto de inversiones son aquellos bienes que por su naturaleza son de permanencia en la empresa, tales como, maquinaria terrenos automóviles etc. contablemente se clasifican dentro del rubro de activo fijo. Se consideran también como inversión los gastos y cargos diferidos, así como aquellos que se realicen en periodos preoperativos, lo que es deducción en inversiones es la depreciación y la amortización.

Las inversiones únicamente se podrán deducir mediante la aplicación en cada ejercicio de los porcentajes máximos autorizados por la ley del

Impuesto Sobre la Renta, al valor original de la inversión artículo 41 de la ley del Impuesto sobre la renta.

Las inversiones se caracterizan porque se van amortizando los bienes intangibles y depreciando los bienes tangibles conforme pasan los ejercicios.

Resultado del ejercicio. El resultado fiscal se obtiene disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables las deducciones autorizadas.

Ingresos acumulables
menos Deducciones autorizadas

Igual Resultado fiscal que puede ser utilidad o pérdida fiscal.

Pérdida fiscal es la diferencia entre los ingresos acumulables del ejercicio y las deducciones autorizadas por la ley, cuando el monto de las deducciones autorizadas son mayores a los ingresos acumulables.

Utilidad fiscal es la diferencia de los ingresos acumulables menos deducciones autorizadas, cuando sea mayor los ingresos acumulables que las deducciones autorizadas.

DEDUCCION ADICIONAL.- La Ley del Impuesto sobre la Renta en su artículo 51 Bis vigente a partir del 1º de enero de 1987 establece la opción a los contribuyentes Sociedades Mercantiles, y Personas Físicas con actividades empresariales, para aplicar en sus estados financieros la deducción adicional a que se refiere dicho precepto, lo cual en términos financieros es entre otros el reconocimiento de la ley por la pérdida del poder adquisitivo de la moneda nacional ante situaciones inflacionarias, también es una reserva adicional para la recuperación

gradual del valor de la inversión cuando éste se enajene, se deprecie totalmente ó pierda su vida útil. Dicho reconocimiento se concede a contribuyentes que tengan ó no una sana situación financiera, es decir, si para una sociedad mercantil la suma de sus pasivos financieros en mayor que la de sus activos financieros, la diferencia que exceda disminuye la deducción adicional llegando inclusive a convertirla a cero, en caso de que la empresa se encuentre con exceso de pasivos, para el ejercicio fiscal de 1988 la Ley establece obligatoria la deducción adicional.

El Artículo 51 Bis de la Ley de Impuesto sobre la Renta no dice "...Los contribuyentes podrán deducir de la utilidad fiscal, ó en su caso incrementar la pérdida fiscal correspondiente a ejercicios fiscales, la cantidad que resulte conforme al Artículo antes mencionado.

A continuación ejemplifico un Balance General para de este tomar los ejemplos de la deducción adicional.

Empresa "X" S.A. de C.V.
 Balance General al 31 de Diciembre de 1988.

ACTIVO

Circulante

Caja	50,000.	
Bancos	2'375,953.	
Almacón	6'324,876.	
Clientes	8'423,200.	
Deudores diversos	6'425,800.	
Inversiones en valores	1'500,432.	
Documentos por cobrar	1'050'835.	
Pagos prov. de I.S.R.	<u>2'934,400.</u>	26'444,499.

Fijo

Huebles y enseres	11'950,595.	
Dep.de muebles y enseres	<u>(1'108,655.)</u>	10'841,940.
Equipo de transporte	4'445,360.	
Dep.de Eq. de Trans.	<u>(1'814,977.)</u>	3'630,383.
Mob.y Equipo de Ofic.	1'530,835.	
Dep. de Mob. y Eq.de Ofic.	<u>(153,084.)</u>	
Edificio	3'500,070.	
Dep.de Edificio	<u>(175,002.)</u>	3'325,068.
Terreno	<u>1'050,000.</u>	20'225,142.

Cargos Diferidos

Gastos de instalación	309,521.	
Amort.	<u>(14,190.)</u>	295,331.
Prima de seguros pag. x ant.		707,373.
Finanzas pag. x anticipado		1'070,998.
Depósitos en garantía	<u>35,163.</u>	<u>2'108,865.</u>

SUMA ACTIVO

48'778,506.

PASIVO

Circulante		
Proveedores	789,541.	
Acreedores Diversos	381,276.	
Anticipo de clientes	435,843.	
Documentos por pagar	290,305.	
Impuestos por pagar	193,436.	
IVA por pagar	<u>93,435.</u>	2'183,836.

CAPITAL

Capital Social	12,000.	
Reserva legal	771,870.	
Utilidad de Ejer. Anteriores	19'464,557.	
Utilidad del periodo	26'345,243.	
Aportaciones para futuros	<u>1,000.</u>	<u>46'594,670.</u>

SUMA PASIVO Y CAPITAL

48'778,506.

Ejemplo práctico, fracción I artículo 51 bis Ley del Impuesto sobre la Renta.

INVERSIONES.

año de adquisición	Concepto	valor de la Inver.	tasa de dep.	deprecia- ción	factor de ajus- te	deprecio- ción ajus- tada.
1976	Edificio	3'500,070.	5%	175,000.	121,5693	21,274,628.
1972	Terreno	1'050,000.				
1979	Mob.eq.de of.	1'530,835.	10%	153,084.	68.4148	10'473,177.
1983	Eq.de trans.	4'445,360.	20%	889,072.	21.9399	19'506,151.
1985	Mueb. y ens.	11'195,060.	10%	1'195,060.	6.1424	<u>7'340,536.</u>
Saldo ajustado de la depreciación.						58'594,492.

Artículo 51 Bis fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

I La deducción en el ejercicio correspondiente a inversiones en bienes adquiridos hasta el 31 de diciembre de 1972 deberá multiplicarse por el factor que resulte conforme al tercer párrafo de esta fracción, la deducción en el ejercicio correspondiente a inversiones en bienes adquiridos en los años subsiguientes se multiplicará por el factor que corresponda de acuerdo con el último párrafo de esta fracción; para los efectos de esta fracción se considerarán las deducciones que correspondan en los términos de Ley, siempre que el bien de que se trate continúe dentro del activo fijo de la sociedad y siga utilizándose para el propósito para el cual se adquirió.

En los casos a que se refiere el último párrafo del artículo 41 de esta ley, no se considerará como deducción en el ejercicio correspondiente a inversiones en bienes, la que exceda como consecuencia de haber ocurrido alguno de los supuestos a que se refiere dicho precepto.

El factor correspondiente a inversiones en bienes adquiridos hasta el 31 de diciembre de 1972, se calculará restando la unidad del producto que resulte de multiplicar entre sí los factores que determine anualmente el Congreso de la Unión, correspondiente a los años de calendario transcurridos desde 1972, adicionado cada factor con la unidad.

Si el bien se adquirió después de 1972, sólo se considerarán los factores correspondientes a los años de calendario transcurridos a partir del año de adquisición y el 31 de diciembre del año anterior a aquel en que se presente la declaración. Los factores que corresponda conforme a lo dispuesto por este párrafo y el que antecede se publicarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Ejemplo Practico Fracción II artículo 51 Bis Ley del Impuesto sobre la Renta.

ACTIVOS FINANCIEROS.

MES	BANCO MONEDA NACIONAL	CLIENTES MONEDA NACIONAL	DEUDORES DIVERSOS VARIOS	DOCTOS. POR COBRAR. MONEDA NACIONAL.
Ene.	756,000.	269,415.	3'270,000.	497,450.
Feb.	975,020.	425,980.	3'842,160.	497,450.
Marzo	955,000.	384,322.	3'739,953.	285,970.
Abril	544,212.	677,363.	3'965,412.	285,970.
Mayo	801,212.	489,360.	3'923,212.	377,809.

Junio	783,529.	510,360.	4'132,980.	401,809.
Julio	931,480.	641,890.	4'320,892.	629,953.
Agosto	1'345,820.	980,425.	3'204,825.	545,800.
Sep.	845,324.	784,987.	2'980,345.	680,423.
Octubre	798,488.	845,986.	2'835,423.	1'224,800.
Nov.	945,583.	1'348,710.	3,200,485.	1'224,800.
Dic.	726,841.	2'425,845.	3'150,825.	1'050,835.
SUMA	10'408,509.	9'784,643.	42'572,812.	7'703,069.
	entre 12	entre 12	entre 12	entre 12
	867,376.	815,387.	3'547,734.	641,922.

Bancos M.N.	867,376.
Clientes M.N.	815,387.
Deudores Diversos	3'547,734.
Doctos. por cobrar	<u>641,922.</u>
Saldo promedio	5'872,419.
Activos Financieros	

por factor 1.40

Activos Financieros 8'221,387.

Ajustados

NOTA:

-El Banco es Moneda Nacional

-Los clientes son Moneda Nacional y no están considerados los consumidores finales.

-En los deudores diversos no entran, funcionarios ni empleados, socios ni accionistas.

-Los documentos por cobrar son los de Moneda Nacional.

Cuentas consideradas como Activos Financieros.

Nombre de la Cuenta	Si	No
Caja		X
Bancos Moneda Nacional	X	
Bancos Moneda Extranjera		X
Clientes Moneda Nacional	X	
Clientes Moneda Extranjera		X
Funcionarios y empleados		X
Anticipo a Proveedores		X
Pago provisional de impuestos		X
I.V.A. por cobrar cuando esté diferido su cobro	X	
Cuentas por cobrar a Socios		X
Deudores Diversos	X	
Documentos por cobrar Moneda Nacional	X	
Documentos por cobrar Moneda Extranjera		X
I.V.A. Acreditable		X
Cíprofis		X
Cíprofis - si está diferido su cobro	X	
Inversiones en acciones		X
Cetes	X	
Cargos diferidos		X

La fracción II del citado artículo nos dice:

II. El promedio de los activos financieros en moneda nacional correspondiente a los doce meses anteriores al día en que haya cerrado su ejercicio, se multiplicará por el factor que señale anualmente el Congreso de la Unión. Para los efectos de este promedio se considerarán los existentes al día último de cada mes, con la excepción de los depósitos bancarios, en los que se considerará el promedio del mes. Dentro de los activos financieros únicamente se incluirán los que a continuación se mencionan:

a) Las inversiones en títulos de crédito, distintos de las acciones, de los certificados de participación no amortizables, de los certificados de depósito de bienes, de los certificados de aportación patrimonial de las sociedades de crédito, y en general de títulos que impliquen la enajenación de bienes.

b) Las cuentas y documentos por cobrar, excepto los provenientes de socios o accionistas, de funcionarios y empleados, de anticipos a proveedores, así como los pagos provisionales de impuestos.

c) Los depósitos en instituciones de crédito.

Las partes sociales no se incluirán dentro de los activos financieros.

Ejemplo practico: Fracción III artículo 51 bis Ley del Impuesto sobre la renta.

PASIVOS FINANCIEROS.

Mes	Cuenta
Enero	492,970.
Febrero	277,082.
Marzo	564,316.
Abril	601,507.
Mayo	346,457.
Junio	425,841.
Julio	645,897.
Agosto	598,348.
Septiembre	485,345.
Octubre	328,245.
Noviembre	228,347.
Diciembre	228,347.
	5'222,702.
	Entre 12
Saldo promedio de pasivos financieros	435,225.
Por factor	1.40
Pasivos Financieros ajustados	609,315.

PASIVOS FINANCIEROS	Si	No
Anticipos de clientes	X	
Pasivos derivados de contratos arrendamiento Financiero (no incluir intereses no devengados)	X	
Capital Social que no esté presentado por acciones nominativas	X	
Pasivos por partidas no deducibles		X
Créditos Diferidos		X
Adeudos fiscales		X
Impuestos a cargos de terceros		X
Participación de utilidades que estén considerado a la obtención de ésta		X
Revisión para creación o incremento de reservas complementarias de activos o pasivos		X
Impuestos retenidos		X

La fracción III del mencionado Artículo cita:

III. El pasivo promedio de los doce meses anteriores al día que haya cerrado su ejercicio se multiplicará por el factor que señale anualmente el Congreso de la Unión. Este promedio se determinará tomando en cuenta el pasivo al día último de cada mes.

Los contribuyentes excluirán del pasivo, los originados por partidas no deducibles en los términos de las fracciones I, III, IX y X del artículo 25 de esta Ley, así como el pasivo por impuestos retenidos. No se considerarán como pasivos los créditos diferidos.

Los contribuyentes incluirán como pasivo los anticipos de clientes y el derivado de contratos de arrendamiento financiero sin incluir los intereses devengados. También deberán considerar como pasivos el importe de su capital social que no este representado por acciones nominativas propiedad de personas físicas, por la Federación, Estados, Municipios, Organismos descentralizados y de acciones de emisiones que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público considere que son de las que se colocan entre el gran público inversionista, así como de las instituciones de crédito, de seguros, las organizaciones auxiliares de crédito, las sociedades de inversión y las casa de bolsa.

Ejemplo practico Fracción IV artículo 51 Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Fracción I 58'594,492.

Fracción II 8'221,387.

Fracción III 609,315.

Fracción II - Fracción III = A deducción adicional

Quando es superior la Fracción II de la Fracción III, entonces la Fracción Adicional será la Fracción I

8'221,389. - 609,315. = 7'612,074.

Deducción Adicional = Fracción I 58'594,492. si no se tienen cuentas y documentos por cobrar a consumidores finales.

IV. La deducción que se tendrá derecho a realizar será el producto obtenido conforme a la fracción I de este artículo, disminuido, en su caso, por la cantidad en que el producto de la fracción III sea superior al de la fracción II.

Cuando se esté en el supuesto de la fracción V se le podrá adicionar la cantidad que resulte conforme a la fracción VI, siempre que la suma de los productos de las fracciones I y II de este artículo sea superior al de la fracción III, del mismo.

Ejemplo practico fracción V artículo 51 bis, Ley del Impuesto sobre la Renta.

CUENTAS POR COBRAR A CONSUMIDORES FINALES.

Enero	230,425.
Febrero	180,345.
Marzo	230,920.
Abril	190,243.
Mayo	329,287.
Junio	293,415.
Julio	245,430.
Agosto	280,229.
Septiembre	240,220.
Octubre	220,450.
Noviembre	280,921.
Diciembre	450,345.
SUMA	3'172,230.
	Entre 12

Saldo promedio	
consumidores finales	264,353.
por factor	1.40

Cuentas consumidores	
finales ajustados	370,094.

=====

En caso que se tengan cuentas y documentos por cobrar a consumidores finales se tomará en cuenta la fracción V del Artículo 51 Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta que nos dice:

V. El promedio de las cuentas y documentos por cobrar en moneda nacional a clientes que sean público en general que corresponda a los doce meses anteriores al día en que hay cerrado su ejercicio, se multiplicará por el factor que señale anualmente el Congreso de la Unión, siempre que en la documentación comprobatoria de la operación de que se trate, no se haya efectuado la separación expresa entre el valor de la contraprestación pactada y el monto del impuesto al valor agregado que se tenga que pagar con motivo de la operación.

No se considerarán incluidos en lo dispuesto en esta fracción, la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, por los que no se pague el impuesto al valor agregado, esté sujeto a la tasa de 0%, o corresponda a contribuyentes de los comprendidos en el supuesto a que se refiere el artículo 35 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. No quedan incluidas en la limitación a que se refiere este párrafo, la enajenación del suelo y de las construcciones adheridas al mismo, destinadas a casa habitación.

Ejemplo practico Fracción VI

		Miles de pesos
Fracción I inversiones	\$ 58'594,492.	\$ 58'594.
Fracción II Activos financieros	8'221,387.	8'221.
Fracción III Pasivos Financieros	609,315.	609.
Fracción V Cuentas por cobrar consumidores finales	370,094.	370.

$$I - (III - II) + V \times \frac{(I + II) - III}{I + II}$$

Para efectos de sustituir lo haré en miles de pesos.

$$D.A. \quad 58'594 - (609 - 8'221.) + 370 \times \frac{(58'594 + 8'221) - 609}{58'594. + 8'221.}$$

$$D.A. \quad 58'594 - (-7'612.) + 370 \times \frac{50'373. - 609.}{66'815.}$$

$$D.A. \quad 58'594. - (-7'612) + 370 \times (0.744)$$

$$D.A. \quad 66,206 + 370 \times 0.744$$

$$D.A. \quad 66'576. \times 0.744$$

$$D.A. \quad 50,198.$$

como vimos en la fracción IV este resultado se adiciona a su resultado dando por consecuencia un aumento a la deducción adicional en caso de tener clientes de consumidores finales.

VI. El producto obtenido conforme a la fracción anterior se multiplicará por el factor que resulte de dividir la diferencia entre el resultado de la fracción III y la suma de los resultados de las fracciones I y II de este artículo entre el mismo resultado de la suma de las citadas fracciones I y II...."

Dividendos.

Es la utilidad repartible así acordada, por la asamblea ordinaria por los socios y que se debe repartir en proporción al capital social pagado, por cada uno de los socios, y para la sociedad representa una erogación.

Según lo anteriormente escrito es un ingreso para los socios en el momento de recibir dicho dividendo sea Persona Física o Moral. La empresa está obligada a retener el 50% de los dividendos pagados, cuando los socios sean Personas Físicas, sin embargo cuando los socios sean Personas Morales no se hace la retención anteriormente descrita, esto lo dicta el Artículo 123 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Entonces como podemos ver es un egreso para la sociedad, nos lo hace saber el Artículo 22 Bis fracción IX de la Ley del Impuesto sobre la Renta, éste Artículo nos dice que cuando se pague en efectivo o en especie se deducirán para la base del Impuesto sobre la Renta, no siendo así, si son pagados en bienes, no se deducirán para la determinación de la base del

Impuesto sobre la Renta, la deducción se efectuará en el ejercicio en que se pague el reembolso, por reducción de capital o por liquidación de la sociedad.

UTILIDAD O PERDIDA FISCAL AJUSTADA

Se determina disminuyendo a la utilidad fiscal los dividendos cobrados en acciones y dividendos pagados en efectivo, la deducción adicional, si se hizo ésta. La diferencia si resulta positivo es utilidad fiscal ajustada, si resulta negativo es pérdida fiscal ajustada nos lo menciona el Artículo 10 Bis fracción I y II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

	utilidad fiscal
menos	dividendos pagados en especie (no se toman en cuenta)
	dividendos pagados en efectivo
	<u>deducción adicional.</u>
igual	utilidad fiscal ajustada, si es positivo
	pérdida fiscal ajustada, si es negativo

DETERMINACION DEL IMPUESTO ANUAL.

	Ingresos Acumulables
menos	<u>Deducciones Autorizadas</u>
igual	utilidad o pérdida fiscal
menos	Dividendos cobrados en especie o reinvertidos
	Dividendos pagados en efectivo
	<u>deducción adicional</u>

igual	Utilidad o pérdida fiscal ajustada
menos	Amortización de pérdidas fiscales de ejercicios <u>anteriores</u>
igual	Resultado Fiscal pérdida o utilidad (siendo utilidad)
por	42%
por	60% (1988)
menos	Pagos provisional efectivamente realizados en el ejercicio.
	<u>1er y 2º ajuste, a los pagos provisionales</u>
igual	Impuesto a pagar en declaración anual.
	=====

RESULTADO FISCAL BASES COMPARATIVAS

BASE NUEVA	BASE TRADICIONAL
Ingresos Acumulables:	Ingresos acumulables:
- Propios del giro en efectivo	- Propios del giro en efectivo
- Propios del giro en bienes	- Propios del giro en bienes
- Dividendos cobrados en efectivo	- Dividendos cobrados en efectivo
- Intereses acumulables	- Intereses nominales
- Ganancia Inflacionaria	
Menos:	Menos:
Deducciones autorizadas	Deducciones autorizadas
- Compras	- Costo de ventas
- Inversiones a valor presente	- Inversiones
- Inversión actualizada	(únicamente históricas)

- Intereses deducibles
- Pérdida inflacionaria

Igual a:

Utilidad o pérdida fiscal

Menos:

Amortización de pérdidas
Fiscales de ejercicios anteriores.
Ajustadas y/o reexpresadas.

Igual a:

RESULTADO FISCAL

Pérdida o utilidad

- Intereses nominales
- Destrucción de inventarios

Igual a:

Utilidad o pérdida fiscal

Menos:

- Ingresos por dividendos
cobrados en acciones o rein-
vertido
- Dividendos pagados en efectivo
- Dedución adicional

Igual a:

- Utilidad o pérdida fiscal
ajustada

Menos:

Amortización de pérdidas
Fiscales de ejercicios anteriores
reales.

Igual a:

RESULTADO FISCAL

Pérdida o utilidad

DETERMINACION DE RESULTADOS FISCALES Y PAGO DE IMPUESTO ANUAL

EJEMPLO PRACTICO.

Se tienen los siguientes datos Ejercicio fiscal 1988 se tiene una pérdida pendiente de amortizar de 1987, de 700.

Concepto	BASE NUEVA		BASE TRADICIONAL	
	Cantidades en miles de pesos			
	Parcial	Total	Parcial	Total
Total				
INGRESOS				
- Propios del giro	10,000.		10,000.	
- Dividendos en efectivo	350.		350.	
- Intereses acumulables	100.		---	
- Intereses nominales	---		200.	
- Ganancia inflacionaria	150.		---	
- Igual a: Ingresos acumulables		10,600.		10,550.
 DEDUCCIONES				
- Gastos deducibles	4,000.		4,000.	
- Dividendos pagados en efectivo	250.			
- Compras	2,250.		---	
- Costo de ventas	---		3,000.	
- Intereses deducibles	100.		---	

- Intereses nominales	---	300.
- Pérdida inflacionaria	500.	---
- Inversión actualizada	200.	---
- Inversión histórica	---	100.
Total de Deducciones	<u>7,550.</u>	<u>7,400.</u>
Igual a Utilidad Fiscal	3,050.	3,150.
Menos:		
Pérdida por amortizar	<u>700.</u>	
Igual a:		
Resultado Fiscal	2,350.	
	=====	
Dividendos cobrados en acciones		250.
Deducción adicional		400.
Total de Deducciones		<u>650.</u>
Igual a:		
Utilidad Fiscal ajustada		2,500.
Menos:		
Pérdidas pendientes de amortizar		<u>700.</u>
Igual a:		
Resultado Fiscal		1,800.
		=====
Por factor	35%	42%
Igual a: Impuesto anual	822.	756.
Por proporción aplicable(1988)	40%	60%
Impuesto a pagar	329.	454.

PAGO TOTAL DEL IMPUESTO EN DECLARACION.

	Impuesto base nueva	329.
Mas	Impuesto base tradicional	<u>454.</u>
Suma		783.
Menos	Pagos provisionales efectuados	
	base nueva y tradicional	630.
	Primer y Segundo ajuste pagado	<u>83.</u>
	Impuesto a enterar en declaración	70.
	anual	====

C A P I T U L O V I

PAGOS PROVISIONALES DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES BASE NUEVA

a) Concepto de pagos provisionales.

Los pagos provisionales son los anticipos mensuales que llevan a cabo los contribuyentes a cuenta del impuesto anual.

b) Elementos que intervienen para su determinación.

- Coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio e doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado la declaración anual de Impuesto sobre la Renta, sino hubiere utilidad deberá trasladarse a un ejercicio que la tubiere que no exceda de cinco años.

- Ingresos acumulables

- Interese a cargo que den por resultado una ganancia inflacionaria

- La opción de la deducción a valor presente por inversiones en bienes nuevos de activo fijo (concepto disminuable)

c) Procedimiento para su determinación.

Para la elaboración de pagos provisionales existen tres pasos fundamentales, que son:

1º Determinar el coeficiente de utilidad.

2º Calcular la utilidad para el pago provisional

3º Obtención de su importe.

1º DETERMINACION DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD BASE NUEVA.

En la facción I del artículo 12 de la Ley del Impuesto sobre la Renta señala que para obtener el coeficiente de utilidad se deberá atender al siguiente procedimiento: "Se calculará el coeficiente de utilidad

correspondiente al último ejercicio de 12 meses por el que se hubiera o debió haber presentado declaración. Para éste efecto se adicionará la utilidad fiscal o reducirá la pérdida fiscal, según sea el caso, con el importe de la deducción que se refiere el artículo 51 de la ley y la deducción de dividendos o utilidades percibidas durante el mismo período. Este resultado se dividirá entre la cantidad que se obtenga de restar los ingresos acumulables del mismo ejercicio, los dividendos o utilidades percibidas en dicho ejercicio.

Ejemplo práctico.

Utilidad Fiscal más o (menos) Deducción artículo 51, dividendos cobrados menos estímulos fiscales.

CU=-----

Ingresos acumulables menos dividendos cobrados menos estímulos fiscales.

Utilidad Fiscal	\$350,000.00
Dividendos Cobrados	100,000.00
Deducción Artículo	150,000.00
Ingresos Acumulables	4'000,000.00
Estímulos Fiscales no hay.	

Sustituyendo:

$$\frac{350,000.00 - 150,000.00 - 100,000.00}{4'000,000.00 - 100,000.00}$$

$$\frac{300,000.00}{3'900,000.00}$$

CU= 0.0769

Coefficiente de Utilidad base tradicional

Este cálculo se efectúa conforme al artículo 12 Bis y que a la letra dice:

"Cuando el último ejercicio de 12 meses no resulte coeficiente de utilidad, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo de ésta fracción, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de 12 meses, por el que se tenga dicho coeficiente, sin que dicho ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquél por el que se puede efectuar pagos provisionales."

Si en el último ejercicio de 12 meses no se puede calcular el coeficiente de utilidad, esto puede deberse principalmente a las siguientes causas:

-Por haber obtenido pérdida fiscal ajustada sin incluir la deducción de dividendos.

-Por haberse obtenido coeficiente de utilidad negativo.

Ejemplo práctico:

CONCEPTO	EMPRESA "A"	EMPRESA "B"
Ingresos Acumulables	50,000.00	50,000.00
Deducciones Autorizadas	<u>80,000.00</u>	<u>40,000.00</u>
Menos		
Pago de Dividendo	00.	20,000.00
Deducción Adicional	<u>10,000.00</u>	<u>00.</u>
Pérdida Fiscal Ajustada	(40,000.00)	(10,000.00)
	=====	=====

Quando se tiene coeficiente de utilidad negativo.

Ejemplo práctico:

Ingresos Acumulables propios de la actividad	\$ 28,000.00
Ingresos por Dividendos en efectivo	<u>132,000.00</u>
	160,000.00
Menos	
Deducciones autorizadas	<u>81,200.00</u>
Utilidad Fiscal	78,800.00
Menos	
Dividendos pagados en efectivo	12,800.00
Deducción adicional	<u>19,200.00</u>
Utilidad Fiscal Ajustada	\$ 46,800.00

Cálculo Coeficiente de Utilidad.

$$\frac{78,800.00.00 - (19,200.00 + 132,000.00)}{160,000.00 - 132,000.00} = \frac{(- 72,400)}{28,000.00} = (2.58)$$

En los dos ejemplos anteriores a pesar de haberse obtenido utilidad fiscal y utilidad fiscal ajustada, no se tendría coeficiente de utilidad ya que al aplicar el procedimiento que establece el Artículo 12 Bis fracción I, de restarlo a la utilidad fiscal los ingresos por dividendos, el coeficiente resulta negativo. Artículo 12 Bis fracción I "...Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de 12 meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración.

Para éste efecto se restará a la utilidad fiscal la deducción adicional a que se refiere el Artículo 51 Bis de ésta Ley y los ingresos por dividendos o utilidades percibidas durante el mismo periodo.

Este resultado se dividirá entre la cantidad que se obtenga de restar de los ingresos acumulables del mismo ejercicio, los dividendos o utilidades percibidas en dicho ejercicio..."

2º CALCULO DE LA UTILIDAD FISCAL PARA EL PAGO PROVISIONAL.

Se determina el ingreso base del periodo al que corresponde el pago provisional.

	Ingresos acumulables del periodo al que corresponda el pago.- Son acumulativos para cada mes en pagos provisionales. En base nueva los ingresos incluyen intereses reales acumulables y ganancia inflacionaria
Menos	Dividendos cobrado del periodo.
	<u>Deducción de inversiones, inmediata del periodo.</u>
Igual	Ingreso base del periodo.
Por	<u>Coefficiente de Utilidad.</u>
Igual	Utilidad Base del periodo
Más o menos	<u>Dividendos</u>
Igual	Utilidad fiscal para el pago provisional.

En base tradicional se siguen los mismos pasos, sólo que para efectos de determinar los ingresos del periodo se toman los intereses nominales devengados a favor y no se resta la deducción de inversiones a valor presente o inmediata puesto que no le es aplicable.

Ejemplo Practico:

CALCULO	BASE NUEVA	BASE TRADICIONAL
	Mayo	Mayo
Ingresos acumulables del período al que corresponde el pago	363,700.	496,300.
Menos:		
Dividendos cobrados del período	10,000.	10,000.
Menos:		
Deducción Inmediata	<u>90,170.</u>	<u>NO ES APLICABLE</u>
INGRESOS BASES DEL PERIODO	263,530.	486,300.
Por coeficiente de Utilidad	.19	.06
Utilidad Estimada del período	50,071.	29,178.
Más (menos)		
Diferencia entre Dividendos cobrados y pagados	<u>5,000.</u>	<u>5,000.</u>
UTILIDAD FISCAL PARA EL PAGO PROVISIONAL	55,071.	34,178.

Para determinar los ingresos acumulables de la base nueva se incluyen los intereses acumulables y ganancia inflacionaria, mientras que en Base Tradicional se consideran los intereses nominales devengados a favor y no es aplicable la deducción inmediata.

3º OBTENCION DE PAGO PROVISIONAL.

	Base Nueva	Base Tradicional
	Utilidad fiscal para pago provisional	
por factor	35%	42%
igual	Resultado	Resultado
por proporción aplicable	40%	60%
año calendario		
menos	pagos provisionales realizados	
igual	Impuesto a enterar	
El Impuesto a enterar	Base Nuevo	
más El Impuesto a enterar	Base Tradicional	
igual	Impuesto conjunto a enterar del pago provisional	

Ejemplo practico:

CALCULO	BASE NUEVA	BASE TRADICIONAL
	EJERCICIO 1987	EJERCICIO 1987

1.- Coeficiente de utilidad datos

del último ejercicio de 12 meses.

a) Utilidad (perdida) fiscal	43,290.	48,300.
deducción adicional.		
Efecto negativo.	(14,000.)	(19,200.)

Menos	<u>12,000.</u>	<u>12,100.</u>
b) Ingresos totales	103,000.	103,000.
Menos		
Dividendos cobrados	<u>12,000.</u>	<u>12,000.</u>
INGRESOS BASE (EJERCICIO 1987)	91,000.	91,000.
c) Coeficiente de Utilidad		
a) : b)	.1967	.1879
	=====	=====

MES	Agosto	Agosto
2.- Utilidad Fiscal para el pago provisional.		
Ingresos acumulables del periodo correspondiente	615,360.	312,720.
menos		
dividendos cobrados del periodo	40,000.	40,000.
menos		
Deducción a valor presente	<u>90,170.</u>	<u>NO APLICABLE</u>
INGRESOS BASE DEL EJERCICIO	485,190.	772,720.
Por coeficiente de utilidad	<u>0.1967</u>	<u>0.1879</u>
UTILIDAD ESTIMADA DEL PERIODO	95,437.	145,194.
Más (menos)		
Diferencia entre dividendos cobrados y pagados	<u>12,000.</u>	<u>(12,194.)</u>
Por tasa	35%	42%

Resultado	29,203.	55,941.
por proporción año calendario 1988	40%	60%
Importe pago provisional	11,681.	33,565.
menos		
pagos provisionales realizados en el ejercicio	7,957.	24,287.
Impuesto a enterar	3,724.	9,278.
	=====	=====

Pagos provisionales del Impuesto sobre la Renta:

Concepto	Artículos que los reglamenta	
	Base Nueva	Base Tradicional
A.- Determinación del coeficiente de utilidad.		
Utilidad fiscal Base (perdida fiscal)		
más (menos),	12-Frac.I	12-Bis Frac.I
Exceso de pasivo	806Frac.I	NO APLICABLE
Resultado		
menos (más)		
Deducción adicional	12-Frac.I	12-Bis Frac.I
Ingresos por dividendos acumulados	12-Frac.I	12-Bis Frac I
Estímulos fiscales		
Utilidad fiscal base		
Ingresos totales	12-Frac.I	12-Bis Frac I
menos		
Ingresos por dividenos acumulados	12-Frac I	12-Bis Frac I

Estímulos fiscales

Ingreso base

Coefficiente de utilidad	12-Frac.I	12-Bis Frac.I
Se calculara hasta diezmilésimo	806	806

B.- Determinación utilidad fiscal base

Ingresos del periodo

Propios	15-1er párrafo	15-Bis 1er par.
Dividendos percibidos	15-1er párrafo	15-Bis 1er par.
Estímulos fiscales	15-1er párrafo	15-Bis 1er par.
Intereses acumulables	7-A último par.	NO APLICABLE

811 12 Fracc.II

último párrafo

7-B Fracc.I y III

17-Fracc.X.

Ganancia inflacionaria

17-Fracc.X I-B NO APLICABLE

Fracc. II y III

2º párrafo

12 Fracc.II último

párrafo

Interés devengados a favor

NO APLICABLE 17-bis FRACC. x

Otros utilidad cambiaria

7-B Fracc. I y III

17-Fracc. X 7A último

párrafo y 811

Menos		
Dividendos percibidos	12-Fracc. II	Artículo 12-Bis Fracc. II
Deducción inmediata	12-Fracc.II	NO APLICABLE
Utilidad fiscal por coeficiente	12-Fracc.II 1er párrafo	12 Bis Fracc.II 1er párrafo
Más o (menos) dif. entre dividendos cobrados y pagados		
	12-Fracc.II 3er párrafo	12-Bis Fracc.II 3er párrafo
Utilidad fiscal		
Menos		
Perdidas fiscales ajustas del ejercicios anteriores pendientes de disminuir para título VII y reexpresadas según Art. 809 para título II	12-A Fracc.II	12-A Bis Fracc.II
Utilidad fiscal base		
C.- Importe de pago provisional	12-Fracc.III 1er párrafo	12Bis Fracc.III 1er párrafo
Utilidad fiscal pago provisional	10-1er párrafo 805 Fracc. I	10-Bis 1er párrafo 805 Fracc. I
Importe del pago provisional		

d) AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES

Concepto

Son un manejo del impuesto definitivo por un periodo del ejercicio, fiscal. Están obligados a realizados los contribuyentes sociedades mercantiles o Personas Físicas que realicen actividades empresariales, aún cuando hubieran presentado los pagos provisionales en ceros.

Uno será el primer mes de la segunda mitad del ejercicio; el otro en el último mes del ejercicio, con el objeto fundamental de que los contribuyentes cubran un anticipo mínimo y lo vayan ajustando a sus resultados reales.

Estos ajustes, deberán efectuarse, tanto en la base tradicional Título VII como en la base nueva, título II

Elementos que intervienen

- Base Nueva
- Propios de la actividad
- Interés real acumulable (incluye utilidad cambiaria)
- Ganancia inflacionaria
- Ganancia n la venta de activos fijos.
- Recuperación de créditos incobrables, etc.

Cabe observar sobre este rubro de ingresos, el texto del primer párrafo de la fracción III de los Artículos 12-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las sociedades mercantiles, que al referirse a los ingresos a considerar en la mecánica, menciona la "Totalidad de los ingresos obtenidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día al que corresponde el ajuste., ler ajuste de enero a junio y 2º ajuste de enero a noviembre, la mecánica de los ajustes en su procedimiento del cálculo reconoce únicamente los "ingresos acumulables del periodo."

DEDUCCIONES AUTORIZADAS, Base Nueva.

- Compras
- Gastos de operación
- Las inversiones (depreciaciones o amortizaciones proporcionales y a valor actualizado, y bajo deducción inmediata, en su caso)
- Créditos incobrables
- Dividendos distribuidos en efectivo o en bienes
- Interés real deducible (incluye pérdida cambiaria)
- Pérdida inflacionaria

Dentro del inciso a) de la fracción III de los artículos 12-A, se establece que para efectos de la determinación de la base para el ajuste, tratándose de la deducción de inversiones se retará de los ingresos la parte proporcional que corresponda por el período relativo del ejercicio, con la única diferencia que en el sistema nuevo se aplicará al monto de la deducción el factor actualización desde la fecha de adquisición y hasta el último mes de la primera mitad de los períodos a que se refiere el ajuste, el factor aplicable, se determinará de la siguiente manera:

Factor índice nacional de precios al consumidor de junio de 1988
de = -----
Ajuste índice nacional de precios al consumidor del mes de adquisición.

Los establece el Artículo 7 y 5 Bis del reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

PRIMER PASO

Monto de la depreciación
 : 12=
 deducción anual mensual

SEGUNDO PASO

Depreciación mensual X Meses a que corresponda el ajuste = Depreciación proporcional
 actualización (6 u 11)

PROCEDIMIENTO PARA SU DETERMINACION BASE NUEVA

Para efectos de esquematizar la mecánica partiremos de datos supuestos considerando las cifras en millones de pesos

Ejemplo del 1er ajuste cantidades en millones de pesos	Base Nueva Título II Ley del Impuesto sobre la Renta	
	Parcial	Total
Ingresos Acumulables 1º de enero al 30 de junio de 1988		206,000.
Ventas	60,000.	
más Ingresos por servicios	20,000.	
Ingresos financieros	10,000.	
Otros ingresos	5,000.	

Utilidad en venta de activo	10,000.	
Utilidad en venta de terrenos	20,000.	
Intereses acumulables (Artículo 7B)	25,000.	
Ganancia inflacionaria	30,000.	
Utilidad cambiaria	5,000.	
Ingresos por dividendos en efectivo	8,000.	
Dividendos cobrados en efectivo	<u>13,000.</u>	
Subtotal		<u>206,000.</u>
menos Deduciones autorizadas		95,000.
Del 1° de enero al 30 de junio de 1988		
Gastos deducibles		
Generales	10,000.	
De operación	20,000.	
De venta	15,000.	
De administración	10,000.	
Deducción inmediata	2,000.	
Otros gastos	9,000.	
menos Intereses deducibles (Artículo 7B)	10,000.	
menos Pérdida fiscal de ejercicios anteriores	<u>19,000.</u>	
ejercicio 1987 actualizada		
Resultado Fiscal		111,000.
por Tasa del impuesto Artículo 10		35%
		38,850.
por Proporción Artículo 801		<u>40%</u>
		15,540.
menos Pagos provisionales efectuados		6,650.
Enero	800.	
Febrero	900.	

Marzo	1,200.	
Abril	1,050.	
Mayo	1,300.	
Junio	<u>1,400.</u>	
Impuesto del ajuste		8,890.

=====

Ejemplo práctico del 2o. Ajuste

Cantidades en millones de pesos

Base Nueva Título II

Ley del Impuesto sobre la Renta

	Parcial	Total
Ingresos acumulables del 1º de Enero al 30 de noviembre de 1988		371,000.
Ventas	135,000.	
más Ingresos por servicios	35,000.	
Ingresos financieros	25,000.	
Otros ingresos	8,000.	
Utilidad en venta de activo	10,000.	
Utilidad venta de terrenos	20,000.	
Intereses acumulables (Artículo 7B)	47,000.	
Ganancia inflacionaria	65,000.	
Utilidad cambiaria	5,000.	
Ingresos por dividendos en efectivo	8,000.	
Dividendos cobrados en efectivo	<u>13,000.</u>	
Sub Total		371,000.

menos Deducciones Autorizadas		182,000.
del 1º de enero al 30 de junio de 1988		
Gastos deducibles		
Generales	23,000.	
De operación	45,000.	
De venta	32,000.	
De administración	22,000.	
Deducción inmediata.	2,000.	
Otros gastos	19,000.	
Intereses deducibles (Artículo 7B)	20,000.	
Pérdida fiscal de ejercicios anteriores	<u>19,000.</u>	
Ejercicio 1987 actualizada		
Resultado fiscal		189,000.
Tasa del impuesto Artículo 10		35%
		66,150.
por proporción Artículo 801		<u>40%</u>
		26,460.
menos Pagos provisionales efectuados		14,430.
Enero	800.	
Febrero	900.	
Marzo	1,200.	
Abril	1,050.	
Mayo	1,300.	
Junio	1,400.	
Julio	1,410.	
Agosto	1,520.	
Septiembre	1,600.	

Octubre	1,620.	
Noviembre	<u>1,630.</u>	
Impuesto del segundo ajuste		12,030.
menos Pago efectuado del 1er ajuste		<u>8,890.</u>
Impuesto a pagar en el 2º ajuste		3,140.
		=====

BASE TRADICIONAL

Elementos que intervienen en Base Tradicional

- Propios de la actividad
- Intereses nominales
- Utilidad cambiaria cuando sea exigible
- Ganancia de la venta de activos fijos
- Recuperación de créditos incobrables

DEDUCCIONES

- Costo de ventas
- Gastos de operación
- Las inversiones (depreciaciones o amortizaciones proporcionales a valor histórico)
- Créditos incobrables y pérdidas fortuitas
- Dividendos distribuidos en efectivos o bienes
- Pérdida cambiaria

Procedimiento para su determinación.

Ejemplo del 1er ajuste Base Tradicional Título VII

Cantidades en millones de pesos	Ley del Impuesto sobre la Renta	
	Parcial	Total
Ingresos acumulables del 1º de enero al 30 de junio de 1988		151,000.
Ventas	60,000	
más Ingresos por servicios	20,000.	
Intereses financieros	10,000.	
Otros ingresos	5,000.	
Utilidad en venta de activo fijo	10,000.	
Utilidad en venta de terrenos	20,000.	
Utilidad cambiaria	5,000.	
Ingresos por dividendos en efectivo	8,000.	
Dividendos cobrados en efectivo		<u>13,000.</u>
Sub Total		151,000.
menos Deducciones autorizadas del 1º de enero al 30 de junio de 1988		75,000.
Gastos deducibles		
Generales	10,000.	
De operación	20,000.	
De venta	12,000.	
De administración	10,000.	
Otros gastos	9,000.	
Pérdida fiscal de ejercicios anteriores Ejercicio 1987		<u>14,000.</u>

	Resultado fiscal	76,000.
por	Tasa Artículo 13 Bis	<u>42%</u>
		31,920.
por	Proporción Artículo 801	<u>60%</u>
		19,152.
menos Pagos provisionales de		
	Enero	1,100.
	Febrero	1,150.
	Marzo	1,300.
	Abril	1,200.
	Mayo	1,400.
	Junio	<u>1,450.</u>
	Impuesto del ajuste a pagar	11,552.
		=====

Una vez determinado el primer ajuste a los pagos provisionales en ambos sistemas, se suma el impuesto a pagar, ésta cantidad es el monto total correspondiente al primer ajuste: que en nuestro ejemplo práctico es

	Impuesto del 1er ajuste Base Nueva	8,890.
más	Impuesto del 1er ajuste Base Tradicional	<u>11,552.</u>
igual	Pago total del impuesto del 1er ajuste	20,442.
		=====

En el supuesto que de los ajuste se deriven saldos a favor para el contribuyente, estos son acreditables contra subsecuentes pagos provisionales aplicando los nuevos Artículos 76 y 7Bis del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Ejemplo práctico del 2º ajuste
cantidad en millones de pesos

Base Tradicional Título VIII
Ley del Impuesto sobre la Renta

	Parcial	Total
Ingresos acumulables del 1º de enero al 30 de noviembre de 1988		524,000.
Ingresos por servicios	135,000.	
más Ventas		
Intereses financieros	35,000.	
Otros ingresos	25,000.	
Utilidad venta de activo fijo	8,000.	
Utilidad en venta de terrenos	10,000.	
Utilidad cambiaria	20,000.	
Ingresos por dividendos en efectivo	8,000.	
Dividendos cobrados en efectivo	<u>13,000.</u>	
Sub Total		524,000.
menos Deducciones autorizadas		152,000.
Del 1º de enero al 30 de noviembre de 1988		
Gastos deducibles		
Generales	23,000.	
Depreciación	45,000.	
De venta	29,000.	
De administración	22,000.	
Otros gastos	19,000.	
menos Pérdida de ejercicio anteriores 1987	<u>14,000.</u>	
Resultado fiscal		372,000.
por Tasa Artículo 13 Bis		<u>42%</u>
		156,240.

por	Proporción Artículo 801	<u>60%</u>
		93,744.
menos	Pagos provisionales	15,935.
	Enero	1,100.
	Febrero	1,150.
	Marzo	1,300.
	Abril	1,200.
	Mayo	1,400.
	Junio	1,450.
	Julio	1,500.
	Agosto	1,700.
	Septiembre	1,690.
	Octubre	1,715.
	Noviembre	<u>1,730.</u>
	Impuesto del 2º Ajuste	77,809.
menos	pagos del 1er ajuste	<u>11,552.</u>
	Pago de impuesto del 2º ajuste	66,257.

Una vez determinado el segundo ajuste a los pagos provisionales en ambos sistemas, se suma el impuesto a pagar, esta cantidad es el monto correspondiente al segundo ajuste que en nuestro ejemplo práctico es:

Impuesto a pagar del segundo ajuste sistema nuevo	3,140.
más Impuesto a pagar del segundo ajuste sistema tradicional	<u>66,257.</u>
igual Pago total del impuesto del segundo ajuste	69,397.

=====

En el supuesto que en el ajuste se derive saldo a favor para el contribuyente, este es acreditable para el pago anual del Impuesto sobre la Renta.

CUADRO I
 INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR* A SEPTIEMBRE DE 1988
 BASE 1978 = 100 (Cifras publicadas en el Diario Oficial de la Federación**)

AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
50	12,5331	12,6827	13,2440	13,3749	13,3562	13,2627	13,3562	13,5806	13,9922	14,2167	14,4598	14,6095
51	15,0023	15,6196	16,3491	16,7607	17,1535	17,4341	17,2470	16,9104	17,1161	17,1909	17,5464	17,4902
52	17,5089	17,4154	17,5838	17,7147	17,6586	17,6586	17,4154	17,4154	17,1348	17,2844	17,2096	17,1161
53	16,8542	16,7233	16,8168	16,8729	17,1161	17,0413	17,2657	17,2096	17,3405	17,4715	17,2283	17,2283
54	17,2283	17,2844	17,4528	17,9205	18,7810	19,0241	19,0428	19,1924	19,1363	19,5853	19,7911	20,0342
55	20,1839	20,3897	20,8012	21,0256	20,9882	21,1192	21,4372	21,6617	21,8661	21,8861	21,9796	21,9235
56	22,2603	22,4661	22,4474	22,5783	22,4286	22,2416	21,9984	22,0546	22,0546	21,9048	22,1294	22,2977
57	22,4286	22,4474	22,5783	22,8962	23,1395	23,1021	23,4201	23,8128	23,6445	23,6632	23,6445	23,6819
58	23,9813	23,9065	24,0561	24,2993	24,4863	24,4302	24,3741	24,2618	23,9252	24,1122	24,4302	24,5424
59	24,5798	24,5611	24,6920	24,6920	24,4676	24,4863	24,4676	24,5424	24,1496	24,3554	24,5424	24,6172
60	24,7857	24,8044	25,4029	25,9267	25,8332	25,8145	26,0015	26,0950	26,2260	25,9267	25,8332	25,8332
61	26,0202	25,9828	25,9267	26,0950	26,0950	26,1137	26,0389	25,8519	25,7771	25,7958	25,9267	25,9454
62	25,8519	26,0015	26,2260	26,4317	26,4942	26,4317	26,5815	26,6376	26,7685	26,6563	26,6563	26,5440
63	26,4878	26,6002	26,6002	26,6376	26,7124	26,6402	26,6750	26,6815	26,5627	26,5627	26,4691	26,4504
64	26,9555	27,4606	27,4044	27,5542	27,6290	27,6477	27,9095	28,2088	28,2088	27,8160	28,2649	28,1714
65	27,9843	28,0966	28,1901	28,3211	28,3398	28,3772	28,2462	28,6578	28,8261	28,8261	28,9197	28,9571
66	28,2649	28,2462	28,1901	28,3585	28,3585	28,4708	28,6578	28,8261	28,8261	29,6118	29,7053	29,6492
67	29,2002	29,3874	29,4435	29,4961	29,2190	29,0693	29,2751	29,3874	30,0794	30,1730	30,0794	30,0794
68	29,5557	29,5557	30,3490	30,4302	30,4331	30,5381	30,6561	30,6901	30,9276	31,3011	31,3011	31,5411
69	30,2100	30,3206	31,7769	31,8721	31,9137	31,9793	32,1729	32,3298	32,4806	32,5605	32,5685	32,7442
70	31,7797	31,4870	33,6142	33,7856	33,8588	34,0107	33,9835	34,2940	34,4070	34,4410	34,4977	34,6596
71	33,3491	34,9225	35,1132	35,3348	35,4031	35,6655	35,7996	36,0372	36,1995	36,2258	36,4624	36,5858
72	34,8137	37,1170	37,4253	37,7536	38,3516	38,7607	39,0762	40,0777	40,7224	41,6911	42,2242	44,4049
73	37,1170	45,9962	47,0334	47,3958	48,0412	48,4171	48,8958	49,6029	50,1279	50,6956	51,7016	53,1371
74	54,2370	54,5367	54,8801	55,3438	56,0837	57,0359	57,4940	57,9921	58,4134	58,7132	59,1241	59,6064
75	60,7593	61,8944	62,5019	62,9393	63,3797	63,6332	64,1703	64,7868	66,9959	70,7680	73,9644	75,8203
76	78,2349	79,0626	81,3589	82,5895	83,3147	84,3336	85,2881	87,0389	88,5845	89,2595	90,2369	91,4857
77	93,5174	94,8599	95,8486	96,9157	97,8660	99,2004	100,8919	101,8999	103,0634	104,3092	105,3851	106,2796
78	110,0495	111,6329	113,1454	114,1597	115,6568	116,9375	118,3566	120,1456	121,6218	123,7460	125,3376	127,5544
79	133,7753	136,8680	139,6810	142,1232	144,4438	147,3075	151,4251	154,5568	156,2740	158,6414	161,3941	165,6265
80	170,9611	175,1625	178,9102	182,9417	185,7096	188,3059	191,6232	195,5703	199,2106	203,6292	207,5499	213,1360
81	223,7257	232,5181	241,0076	254,0716	268,3519	281,2773	295,7220	328,9637	346,5257	364,4863	382,9169	423,8067
83	469,9196	495,1413	519,1040	551,9706	575,9099	597,7185	627,2722	651,6175	671,6748	693,9621	734,7143	766,1491
84	814,8212	857,8234	894,4891	933,1867	964,1276	999,0226	1031,7723	1061,0997	1092,7089	1130,8898	1169,7009	1219,3764
85	1309,8255	1364,2455	1417,1113	1460,7154	1495,1210	1532,7696	1582,1519	1655,4941	1721,6124	1787,0099	1850,4555	1996,7229
86	2173,2525	2269,8738	2375,3772	2490,3892	2638,2849	2807,6625	2947,7223	3182,7396	3373,6715	3566,5134	3807,6000	4108,2
87	4,440,9	4,761,3	5,076,0	5,520,1	5,936,2	6,365,7	6,881,3	7,443,7	7,934,1	8,595,2	9,277,09	10,047,2
88	12,293,5	13,318,9	14,000,9	14,431,9	14,711,1	15,021,8	15,261,8	15,490,2				

* De 1950 a 1968 los indicadores se basaron en el Índice de Precios al Mayorista de la Ciudad de México; de 1969 a la fecha se basan en el Índice Nacional de Precios al Consumidor, ambos elaborados por el Banco de México.

** Confrontadas con fuentes originales de la Dirección de Precios del Banco de México.

ANEXO DE REFORMAS FISCALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1989, DE LA LEY DEL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA, QUE MODIFICAN LA ELABORACION DE PAGOS
PROVISIONALES, DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES CON EJERCICIO REGULAR.

CONTENIDO

a) INTRODUCCION.....	112
b) CALCULO DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD.....	113
c) INGRESO BASE PARA EL PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, 1989 DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES.....	116
d) IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS.....	117
e) PROCEDIMIENTO PARA EL CALCULO DEL PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE 1989.....	121

a) INTRODUCCION

Dentro de las reformas fiscales de la Ley del Impuesto sobre la Renta destacan los cambios que tenemos en el Título II (Base Nueva) y el Título VII (Base Tradicional). Podemos observar que lo publicado en el Diario Oficial del 31 de Diciembre de 1988, nos menciona un cambio de suma importancia, que es el cambio radical sufrido en la parte del periodo de transición, que como ya lo trate anteriormente el artículo 801 de la Ley del Impuesto sobre la Renta nos decía " las sociedades mercantiles aplicarán por separado, las disposiciones contenidas en los títulos II y VII ...

En el año calendario	Título II	Título VII
1987	20%	80%
1988	40%	60%
1989	60%	40%
1990	80%	20%

Para así en el año de 1991 entrar en vigor el Título II al 100%, sin embargo sufre un cambio el periodo de transición en 1989 y de esta manera entera en vigor el Título II al 100%, quedando derogado el Título VII.

El mismo artículo 801 para el año de 1989 queda de la siguiente forma

En el año calendario	Título II	Título VII
1987	20%	80%
1988	40%	60%
1989	100%	--
1990	100%	--

b) CALCULO DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD.

En la determinación del coeficiente de utilidad se refleja el cambio en el régimen de dividendos, mismos que al manejarse en forma independiente al resultado fiscal de la Sociedades Mercantiles, deja de considerarse para efectos de pagos provisionales.

Así mismo, se elimina como elemento de este proceso la deducción inmediata.

COMPARACION DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD.

1988 Y 1989.

1988

Utilidad Fiscal + Deducción Inmediata(+ ó -) Dividendos

Coeficiente de =-----

Utilidad Ingresos Acumulables - Ingresos por Dividendos.

1989

Utilidad Fiscal

Coeficiente de =-----

Ingresos Acumulables - Ganancia Inflacionaria.

Como podemos observar en ésta nueva mecánica prevista para 1989 resulta más equitativa al NO considerar ingresos por ganancia inflacionaria para efectos de calcular el coeficiente de utilidad.

Ejemplo Práctico.

Ventas	\$ 1,000.
Ganancia inflacionaria	100.
Deducciones autorizadas	800.
Utilidad fiscal	300.

300

Coefficiente de utilidad =----- = 0.3000

1100 - 100

Agregan a su vez un procedimiento opcional para la determinación de dicho coeficiente, mismo que beneficia a los contribuyentes al reconocer la pérdida del poder adquisitivo, através del incremento del saldo promedio anual de los créditos ajustados a los ingresos acumulables, lo que reduce dicho coeficiente.

Esquema opcional para 1989

Utilidad Fiscal

Coefficiente=-----

Fiscal	Ingresos	-	Ganancia	+	Saldo promedio	X	factor
	Acumulables		Inflacionaria		Anual de los		de
					Créditos		Ajuste

El factor de ajuste lo publicará el Congreso de la Unión, se publicó el 31 de diciembre de 1988 que para el año de 1989 sería de 1.22 de acuerdo a la disposición de vigencia anual. El día 17 de enero de 1989 en el Diario Oficial sale una fe de erratas para el factor de ajuste publicado anteriormente que debe de ser 0.22 en lugar de 1.22 .

Ejemplo práctico:

Saldo promedio anual de los créditos

Meses	Saldo promedio mensual
Enero	2,000
Febrero	4,000
Marzo	3,000
Abril	8,000
Mayo	5,000
Junio	3,000
Julio	2,000
Agosto	4,000
Septiembre	5,000
Octubre	6,000
Noviembre	3,000
Diciembre	<u>2,000</u>
Suma	47,000
Entre	<u>12</u>
Promedio	3,916
Por factor	<u>0.22</u>
Promedio ajustado	862

$$\begin{array}{r} \text{300} \\ \text{Coeficiente} = \frac{\text{-----}}{\text{-----}} = \frac{\text{300}}{\text{1,862}} = 0.1611 \\ \text{de utilidad} \quad \text{1,100-100+862} \end{array}$$

Sin embargo la fracción I del artículo 9 del decreto publicado el 31 de diciembre de 1988 nos dice: que para determinar el coeficiente de utilidad es el siguiente:

$$\begin{array}{r} \text{Utilidad fiscal - Deducción inmediata(+ ó -) Dividendos} \\ \text{coeficiente} = \frac{\text{-----}}{\text{-----}} \\ \text{de utilidad} \quad \text{Ingresos acumulables - Ganancia inflacionaria - Dividendos} \end{array}$$

c) INGRESO BASE PARA EL PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 1989 DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES.

En los ingresos del período se les debe eliminar los conceptos del componente inflacionario de los créditos y deudas del mismo período (se derogó el artículo 12 B de la Ley del Impuesto sobre la Renta) es decir el cálculo del pago provisional se reduce a multiplicar el coeficiente de utilidad por los ingresos acumulables a considerar. Cabe hacer resaltar que ya no se permite restar para pagos provisionales del Impuesto sobre la Renta el efecto de la deducción inmediata de los activos fijos nuevos, y desde luego se eliminan todos los efectos de dividendos por tratarse de ingresos no acumulables para las empresas de conformidad con el nuevo régimen.

Ventas
+ Intereses nominales
= Ingreso base

d) IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS.

SUJETOS.

- 1.- Sociedades Mercantiles
- 2.- Personas Físicas con actividad empresarial.
- 3.- Personas Físicas o Morales, distintas a las anteriores, cuando otorguen el uso o goce temporal de bienes que se utilicen en actividades empresariales de otro contribuyente.
- 4.- Sociedades o Asociaciones Civiles que realicen actividades empresariales

NO OBLIGADOS AL PAGO.

- 1.- Empresas que componen el sistema financiero.
- 2.- Sociedades de Inversión o cooperativas.
- 3.- Contribuyentes menores.
- 4.- Contribuyentes que tributan conforme a la bases especiales.
- 5.- Empresas en período preoperativo.
- 6.- Ejercicio de inicio de actividades y subsiguiente.
- 7.- Ejercicio de liquidación.

BASE

La tenencia de activos cualesquiera que sea su ubicación.

PERIODOS DE PAGO

Es un impuesto anual y se deberan realizar en pagos mensuales provisionales a cuenta del impuesto anual a mas tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel que corresponde el pago. El primer pago se efectuará trimestral, será el mensual multiplicado por tres y su vencimiento será el día 17 de abril de 1989.

PROCEDIMIENTO.

PROMEDIO MENSUAL DE ACTIVOS FIANCIEROS	2,000.
+ PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS	126,500.
+ PROMEDIO DE TERRENOS ACTUALIZADOS	540,000.
+ PROMEDIO DE INVENTARIOS	150,000.
- PROMEDIO DE DEUDAS EN MONEDA NACIONAL, EXCEPTO LAS CONTRATADAS CON SISTEMAS FIANCIEROS O SU INTERMEDIACION	<u>1,000.</u>
BASE DEL IMPUESTO	817,500.

CALCULO DEL IMPUESTO.

Base por 2 % = 817,500. X 2%	16,350.
Por factor de actualización	1.0536
Monto anual	17,226.
Entre meses del ejercicio	12
Monto de pago provisional mensual	1,436.

CALCULO DE LOS PROMEDIOS PARA EL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS.

ACTIVOS FINANCIEROS.

Suma de promedios mensuales =	<u>24,000</u> = 2,000
Número de meses del ejercicio	12

ACTIVOS FIJOS Y CARGOS DIFERIDOS,

Saldo por deducir al inicio del ejercicio (100,000-40,000)	60,000.
por	X
Factor de actualización	<u>2.30</u>
	138,000.

índice nacional de precios al consumidor primera mitad del ejercicio
 FA= -----

índice nacional de precios al consumidor mes de adquisición.

Menos

Depreciación al 50% (100,000 X 10% X 50%)	5,000.	
	<u>2.30</u>	<u>11,500</u>
		126,500
entre	<u>12</u>	126,500.

TERRENOS

Monto original de la inversión al inicio del ejercicio	500,000
	X
	<u>1.08</u>
	540,000

índice nacional de precios al consumidor primera mitad del ejercicio

FA=-----

índice nacional de precios al consumidor primer mes del ejercicio.

entre 12

45,000

X

12 540,000

INVENTARIOS

Inventario al inicio del ejercicio

100,000

+

Inventario al final del ejercicio

200,000.

entre 2 150,000.

818,500.

TOTAL =====

DEUDAS

Suma de promedios mensuales =

12,000 = 1,000.

Número de meses del ejercicio

12

**e) PROCEDIMIENTO PARA EL CALCULO DEL PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO
SOBRE LA RENTA DE 1989.**

Ingresos acumulables del período.
+ Intereses nominales
= Ingreso base
x Coeficiente de utilidad
= Utilidad fiscal estimada
x Tasa
= Importe del pago porvisional
- Pagos provisionales efectivamente efectuados
- pagos del impuesto al activo de las empresas
= Impuesto a enterar.

Ejemplo práctico:

CONCEPTO	CANTIDADES EN MILES DE PESOS
INGRESOS ACUMULABLES	263,700.
+ Intereses nominales	24,000.
= Ingresos base	387,700.
x Coeficiente de utilidad	0.1611
= Utilidad fiscal estimada para pagos provisionales	62,458.
x Tasa	37 %
= Importe pago provisional	23,109.
- Pagos provisionales efectivamente efectuados	00.
- pagos provisionales al activo de las empresas	00.
= Impuesto a enterar	23,109.

El artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta nos menciona que la tasa del Impuesto sobre la Renta es del 35 % , sin embargo las disposiciones transitorias del decreto en el artículo cuarto fracción V nos dicta que la tasa para el cálculo de dicho impuesto por el año de 1989 será del 37 %

CONCLUSIONES

Considero que el trabajo realizado, puede ser de gran utilidad, para los estudiantes de la carrera de Licenciado en Contaduría y Licenciado en Administración de Empresas, por el contenido del mismo. Es de suma importancia el reconocimiento que tubo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la inflación tanto parcial como integral.

El reconocimiento de la inflación tiene como consecuencia la reexpresión fiscal, en el sistema nuevo que es el que Imperará a partir de 1991.

Considero que el punto más importante en la elaboración de los pagos provisionales del Impuesto sobre la Renta, son los factores de ajuste y el componente inflacionario, ya que ahí se parte para la obtención de la ganancia inflacionaria, pérdida inflacionaria, ganancia acumulable y pérdida deducible de los intereses del Sistema Nuevo, que aunque en en la actualidad nada mas se toma el 40 % para 1988, se ira incrementando 60% y 80% para los años de 1989, 1990 respectivamente, hasta llegar a ser el 100% en 1991.

Los resultados fiscales son de suma importancia ya que estos nos van a ir indicando el funcionamiento de la empresa financieramente, si tenemos utilidad o pérdida; tanto en la Base Nueva como en la Tradicional, que al conjuntarlas es el Resultado Fiscal Total.

Los pagos provisionales dentro de la economía Mexicana son de suma importancia por la situación económica de país, entre más rápido reciba la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el importe de los pagos provisionales, en esa misma proporción dispondrá el Gobierno Federal de

dicho importe.

Los ajustes a los pagos provisionales nos hacen que el ejercicio fiscal lo tengamos que dividir en dos, el primero en el sexto mes y el segundo en el onceavo mes del ejercicio para determinar un impuesto definitivo en lapsos mas cortos, a parte del impuesto anual en el doceavo mes del ejercicio.

Bibliografía

Actualización de Estados Financieros

Zamorano García Enrique, Moreno Fernández Joaquín y Ortega
Pérez de León Armando.

Instituto Mexicano de Ejecutivos A.C.
México, 1987

Análisis del Impuesto sobre la Renta 1988

Sellerier Carbajal Carlos y Ceballos Esponda Carlos
Editorial Temis

México, 1988
8a ed.

Bosch. García, Carlos

La técnica de Investigación documental
Universidad Nacional de México.

México, 1982
15a ed.

Consultorio Fiscal

Facultad de Contaduría y Administración
Universidad Nacional Autónoma de México

Revista Mensual

Diccionario de Sinónimos Ideas Afines y Contrarios

Pey Santiago y Ruiz Calonja Juan

Editorial Teide-Barcelona

España, 1981

9a ed.

Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas

Flores Zavala Ernesto

Editorial Porrúa, S.A.

México, 1986

27a ed.

Estudio Contable de los Impuestos

Calvo Langarica Cesar

Editorial Pac.

México, 1988

18a ed.

Estudio Contable de lo Impuestos Misceláneas Fiscales

Calvo Langarica Cesar

Editorial Pac.

México, 1988

18a ed.

Estudio Práctico del Método de Valuación de Inventarios Denominado
UEPS Monetario.

Muñoz Narvaes Roberto
Ediciones Fiscales ISEF, S.A.
México, 1988

Información Dinámica de Conducta
Grupo Editorial Expansión, S.A.
Revista Quincenal

Pagos Provisionales del Impuesto sobre la Renta
Domínguez Orozco Jaime
Ediciones Fiscales ISEF, S.A.
México, 1988
3a ed.

Sumario Fiscal 1988
Calvo Nicolau Enrique y Vargas Aguilar Enrique
Editorial Themis
México, 1987
10a ed.

Tratado Práctico de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
Esparza Ledesma y Distribuidor
México Editor y Distribuidor
México, 1975
1a ed.